



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Alcances del Acuerdo Plenario 001-2016 en el delito de Violencia y
Resistencia a la Autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima
Norte – 2016**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA:

Cinthya Fiorella Patiño López

ASESOR:

Dr. Jaime Elider Chávez Sánchez

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA - PERÚ

2017

Página del Jurado

Chávez Rodríguez Elías Gilberto
Presidente

Flores Medina Eleazar Armando
Secretario

Chávez Sánchez Jaime Elider
Vocal

Dedicatoria

A mi madre, por su sabiduría y amor.

A mi familia por su apoyo y cariño.

Agradecimiento

A Dios por darme sabiduría, salud; mi madre quien me formo para trazarme retos en la vida, mi padre y hermanos por su comprensión, docentes y asesores por sus conocimientos.

Declaración Jurada de Autenticidad

Yo, Cinthya Fiorella Patiño López con D.N.I. N° 43953592 estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, con la tesis titulada "Alcances del Acuerdo Plenario 1-2016 en el delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2016", declaro bajo juramento que:

- 1) La tesis es de mi autoría.
- 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido auto plagiado, es decir no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse fraude (datos falsos, plagio, información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado) piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Lima, 27 de noviembre 2017

Cinthya Fiorella Patiño López
DNI N° 43953592

Presentación

Señores Miembros del Jurado de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, de la Escuela Profesional de Derecho, tengo el honor de dirigirme a ustedes con el propósito de presentar este trabajo de investigación, que tiene por título **“Alcances del Acuerdo Plenario 1-2016 en el delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2016”**, con el fin de obtener el título profesional de Abogada, investigación que será de gran importancia para la comunidad jurídico penal.

Al respecto, el presente trabajo se encuentra delimitado en siete capítulos, desarrollados de la siguiente manera, el Capítulo I se presenta los antecedentes, el marco teórico, marco conceptual, justificación del trabajo de investigación, la formulación de los problemas, los objetivos que se buscan, así como la justificación del trabajo de investigación. En el Capítulo II: “Marco Metodológico”, se presenta la categorización, así como la metodología, el tipo de estudio, el diseño, la población y muestra, las técnicas e instrumentos utilizados, el método de análisis y los aspectos técnicos; finalmente en el Capítulo III: “Resultados”, se señala las técnicas de análisis de campo que fueron desarrolladas, las fuentes documentales, el marco normativo y comparado, así como el análisis de entrevistas; el Capítulo IV: desarrolla lo referente a la discusión a la cual se ha arribado; y finalmente el Capítulo V, VI y VII, nos dan a conocer las conclusiones, recomendaciones y referencias respectivamente.

La Autora

Índice

Página del Jurado	ii
Dedicatoria	iii
<i>Agradecimiento</i>	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
Índice de tablas	ix
Índice de figuras	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
Aproximación temática	2
Trabajos previos	4
Teorías relacionadas al tema	11
Formulación del problema	22
Justificación del estudio	22
Objetivos	24
Supuesto jurídico	25
II. METÓDO	27
2.1. Tipo de investigación	28
2.2. Diseño de investigación	28
2.3. Caracterización de sujetos	29
2.4. Población y Muestra	30
2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	31
2.6. Métodos de análisis de datos	33
2.7. Tratamiento de la información: unidades temáticas categorización.	36
2.8. Aspectos éticos	37
III. RESULTADOS	38
IV. DISCUSIÓN	49
V. CONCLUSIÓN	56
VI. RECOMENDACIONES	58
VII. REFERENCIAS	60
Anexo 01: Matriz de Consistencia	64
Anexo 02: validación de instrumentos	66
Anexo 03: Ficha de validación de entrevista por el Dr. Chávez Sánchez Jaime	67

Anexo 04: Ficha de validación de entrevista por el Dr. Santisteban Llontop Pedro	68
Anexo 05: Ficha de validación de entrevista por el Dr. Castro Rodríguez Lilian	69
Anexo 06: ficha de validación de entrevista por el Dr. Israel B León	70
Anexo 07: Instrumento - Entrevista	71
Anexo 08: Entrevistas aplicadas a los operadores jurídicos	74
Anexo 09: Resolución de audiencia única de Incoación al Proceso Único	110

Índice de tablas

Tabla 1	Tipo objetivo y subjetivo del de delito de violencia y resistencia a la autoridad.	11
Tabla 2	Cronología normativa del delito de violencia y resistencia a la autoridad.	12
Tabla 3	Modalidad y descripción del delito de violencia y resistencia a la autoridad.	21
Tabla 4	Sujeto de estudio y características.	29
Tabla 5	Técnicas, instrumentos y sujetos de estudio.	32
Tabla 6	Categoría y subcategoría de la investigación.	34

Índice de figuras

Figura 1	Definición de violencia y resistencia a la autoridad.	3
Figura 2	Análisis documental.	34
Figura 3	Objetivo general.	49

RESUMEN

La presente investigación se realizó bajo la premisa de demostrar que el Acuerdo Plenario N° 1-2016, analizó el delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad pero no en su conjunto, si no por la presión mediática y política en las cuales se observó la presunta desproporción que existía entre el hecho y la pena a imponerse, pero dicho Acuerdo Plenario, no realizó un análisis imparcial de la figura delictiva y su agravante y dejó que estas conductas antijurídicas sigan proliferando en nuestra vida diaria. El Acuerdo más defiende el derecho de los denunciados y quienes cometen el delito que la agresión a los agraviados como es la función policial, no tomando en cuenta que para la Constitución Política del

Perú todos somos iguales ante la Ley y un policía actúa bajo el *Ius Imperium* otorgado por el estado para salvaguardar el orden interno del País, por lo que, cualquier ciudadano puede faltar el respeto a cualquier autoridad insultando, utilizar palabras soeces, amenazar porque sabe que no va ser privado de su libertad. Se utilizó el tipo de estudio básico, método cualitativo, con un diseño estudio de casos. La población está constituida por jueces, fiscales, docentes, abogados especialistas y policías, los instrumentos utilizados son la recolección de datos por intermedio de la entrevista a profundidad y análisis documental que fueron sometidos a un proceso de validez de contenido por juicio de expertos jueces, fiscales, docentes, abogados especialistas de derecho penal y procesal penal.

Palabras claves: Violencia, resistencia, autoridad, policía, Acuerdo Plenario.

Abstract

The present investigation was carried out under the premise of demonstrating that Plenary Agreement No. 1-2016 analyzed the crime of violence and resistance to authority but not in its entirety but because of the media and political pressure observed the alleged disproportionality that existed between A fact committed as an aggravation when the agent assaults the authority (police), and the penalty to be imposed, but said Agreement Plenary, I do not perform an impartial analysis of the criminal figure and its aggravating and let these anti-legal behaviors continue to proliferate in our daily life. The agreement more defends the right of the accused and those who commit the crime that the aggression to the aggrieved as is the police function, not taking into account that for the Political Constitution of Peru we are all equal before the Law and a police acts under the *Ius Imperium* granted by the state to safeguard the internal order of the Country, so that any citizen can disrespect any authority by insulting, using words soes, threatening because he knows that he will not be deprived of his freedom. We used the basic study type, qualitative method, with a case study design. The population consists of judges, prosecutors, teachers, lawyers specialists and police, the instruments used are the collection of data through the in-depth interview and documentary analysis that were subjected to a validity process of content by judging experts judges, Prosecutors, teachers, lawyers specializing in criminal law and criminal procedure.

Key words: Violence, resistance, authority, police, Agreement of the Whole

I. INTRODUCCIÓN

Aproximación Temática.-

La presente investigación se realiza frente a la necesidad de profundizar la importancia que tiene el delito de violencia y resistencia a la autoridad en el ordenamiento jurídico de nuestro país, al observar meses atrás como en el Aeropuerto "Jorge Chávez" una dama podría tener una conducta antijurídica contra un efectivo policial o autoridad, luego se observa que no es la única conducta con el mismo MODUS OPERANDI.

Observamos en las noticias como el mismo efectivo policial meses después por apoyar una intervención policial a un vehículo particular que realizaba taxi ilegal en la zona del Aeropuerto y al requerir sus documentos el chofer arranca el vehículo sin tener en cuenta que el efectivo policial estaba colgado de su ventana y cae ocasionándole lesiones y en vez de auxiliarlo escapa a toda velocidad del lugar de los hechos.

Estos comportamientos nos demuestran que pese a existir un acuerdo plenario para evitar los excesos al imponer una pena que vulnera el principio de proporcionalidad, tratando de ordenar u organizar los criterios de los fiscales y jueces, a la realidad de violencia y resistencia a la autoridad en este caso policial sigue igual.

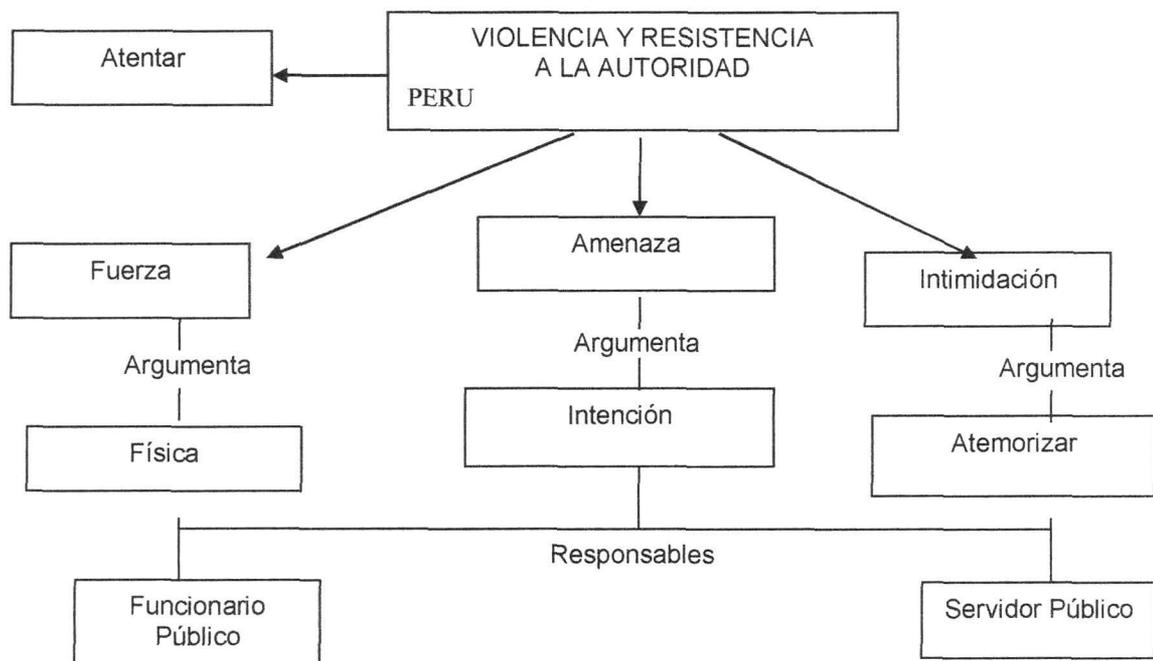
El presente trabajo investigación analizara los alcances del delito de violencia y resistencia a la autoridad sin dejar de observar las características del tipo penal, realizar interpretaciones, comentarios y argumentos de este delito que en estos días ha dejado preocupación en nuestro principales juristas y doctrinarios quienes se han reunido para analizar esta figura en el Acuerdo Plenario N° 1-2016, pero no del tipo penal sino de las agravantes que ha venido en aumento en base a diversas modificatorias del código penal y han dejado en duda la forma como ha sido utilizada por nuestros operadores de justicia en la realidad peruana, la cual indican que se debe analizar la proporcionalidad del tipo penal y de la pena a imponer.

Este hecho en razón a los diversos cuestionamientos que se han creado de cómo utilizar estas agravantes, además se analizara el bien jurídico tutelado, los agentes del injusto penal; la consumación y el perjuicio causado a los justiciables. Examinar si hay causas de justificación o eximentes de responsabilidad penal. Por otro lado,

delimitar la frontera que divide el delito de violencia y resistencia a la autoridad y la inconducta funcional.

Debemos indicar que, en la doctrina nacional para nuestros juristas, magistrados y en la propia jurisprudencia, existen pocos trabajos realizados sobre esta figura delictiva, escaso tratamiento del delito de violencia que tipo y grado de agresión son materia de imponer cárcel efectiva y la característica del tipo en la modalidad de resistencia a la autoridad que pasa hacer el sujeto pasivo agraviado. No ha sido objeto de estudio profundo por los penalistas peruanos, y lo que se ha verificado son datos y análisis jurisprudenciales en los códigos penales comentados, en algunos libros de derecho penal especial y consultas en páginas jurídicas en internet, por lo que todavía existe un largo camino por recorrer, no se ha podido encontrar un doctrinario.

Figura 1. Definición del delito de violencia y resistencia a la autoridad



Fuente de elaboración propia

Trabajos previos

Antecedentes a nivel nacional

Mendoza (2016). *“Análisis típico del delito de violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones”*. Artículo jurídico. En citado artículo el autor tiene como objetivo analizar las características del tipo objetivo y subjetivo de citado delito. Se aplicó el método no experimental. La principal conclusión a la llega el investigador es que en estos delitos basta que haya una representación mental del resultado que se desea causar y una asimetría o conexión entre el tipo subjetivo con el objetivo, el resultado se va dar en razón al sujeto activo el cual tiene la intención de realizar una conducta ilegal contra la autoridad que es impedida de realizar su función.

Coincido con la conclusión del autor al indicar que estos delitos son dolosos desde que el sujeto activo tiene en la mente la conducta que desea realizar, sabiendo que su accionar contra la víctima la cual tiene una condición especial que muchas veces es de garante en su condición de autoridad y debe cumplir con su función otorgada por el estado.

El trabajo citado contribuirá para demostrar las características de los tipos que caracterizan estos delitos los cuales se delimitan en la violencia la cual debe ser grave demostrar lesión visible, sería se puede dar por lesión o intimidación y actual se produce en el momento e intimidación o amenaza infundir miedo en la autoridad y se consuma cuando no realiza su función, comportamiento verbal sin necesidad de usar la fuerza conducta que debe ser probada.

Por otro lado Rodríguez (2011), sostiene que:

[...]El concepto de funcionario público en el Derecho Penal y la problemática del funcionario de hecho, en los delitos contra la administración pública”. Tesis para obtener el grado de magíster. fundamenta la autora que se plantea como objeto de investigación el concepto de funcionario público en nuestra normativa penal debido a la indebida interpretación del concepto, recomendado que en nuestro ordenamiento para que no exista diversas interpretaciones se debería unificar la palabra de acuerdo a sus funciones como es el de brindar servicios al estado para cumplir una función en la sociedad debido a que cuando este comete un delito existe error de interpretación entre la denominación servidor y funcionario público y para temas penales muchas

veces estos algunas veces quieren ser funcionarios o tras servidores. Se aplicó el método cualitativo, no experimental (p.232).

Es preciso señalar que concordamos con la idea del autor, en cuanto a la interpretación que nuestro ordenamiento legal tiene con respecto al funcionario y servidor público, en el cual tiene que ser más específico respecto a dicho concepto ordenándolos de acuerdo a sus funciones y cargos que tienen en la administración pública, porque el error de interpretación y la confusión sigue presente generando diversas dudas y equivocaciones al realizar una interpretación analógica la cual está prohibida en el derecho penal.

Esta investigación contribuirá en la presente tesis para fundamentar nuestra teoría sobre el delito violencia y resistencia a la autoridad respecto a que sólo debe haber un concepto único para todos los trabajadores de la Administración Pública con la finalidad de cumplir con los presupuestos legales al cometer este delito o ser agraviado y por ser servidor y el código tipifique funcionario el delito podría quedar impune por una conducta atípica y error en la tipificación de nuestra administración pública y nuestro código penal vigente.

En tal sentido, Nagasaki (2016) precisa lo siguiente:

[...]Para que la pena abstracta sea proporcional debe estar determinada en función de la gravedad del hecho, esto es, la importancia del bien jurídico lesionado y la intensidad de la afectación. El artículo 1 de la Constitución recoge los bienes más importantes: persona, sociedad, estado, humanidad.

La agresión por violencia o amenaza al Policía puede generar los siguientes resultados:

1º. Muerte, 2º. Lesiones graves, 3º. Lesiones simples, 4º. Faltas contra la salud y 5º Coacción.

No es proporcional que la violencia al Policía que no produzca lesiones graves tenga el mismo marco de pena abstracta que la que si lo produce.

Hay necesidad de modificar la pena de este tipo alternativo de violencia Policial agravada, disminuyéndola; asimismo incorporando el tipo penal agravado de lesiones simples a Policías, como se ha hecho con las lesiones graves del Artículo 121º, a fin de poder imponer penas superiores a los 2 años, el máximo actual de las lesiones simples, respetando el principio de proporcionalidad, por ejemplo 4 a 7.

La sanción penal por violencia contra la Policía exige la verificación que el acto Policial sea legítimo, es decir, se haya realizado o intentado realizar de forma reglamentaria.

El acto Policial legítimo es un hecho constitutivo del delito de violencia contra la Policía y por tanto debe ser probado.

“Las circunstancias del caso de violencia contra la Policía, más aun por la dinámica del proceso inmediato, exigen que el juez verifique la capacidad de culpabilidad o imputabilidad cuando hay información que lo justifica (p.108).

Por otro lado Bramont (2002), fundamenta lo siguiente

[...]Que por los años que tiene a la fecha vigente nuestro código penal no encontramos un concepto o fundamento específico y a la vez concreto del significado de delito debido a que este tiene diversas interpretaciones y podrá ser modificado por no tener una base sólida reitera de lo que se debe considerarse como delito, indica además que existe sólo una parte de todo el código penal vigente donde se puede aproximar a esta definición que es en el artículo 11º donde define que los delitos o hechos punibles y faltas conductas leves son las acciones u omisiones dolosas con conciencia y voluntad de cometer un hecho ilícito o culposo cuando se atenta contra el deber de cuidado ambas conductas son materia de sanción por la norma (p.131).

De acuerdo a lo señalado por el citado autor en líneas procedentes, el delito de violencia y resistencia a la autoridad es un delito tipo subjetivo doloso para nuestro ordenamiento legal, en este delito no existe culpa por parte de los sujetos activos debido a que los ciudadanos no pueden agredir o faltar el respeto a la autoridad sin conocimiento y voluntad utilizando como excusa el grado de instrucción profesional, debido a que toda persona sabe que a los padres, profesores y personas mayores se tiene que respetar.

Antecedentes a nivel internacional

Lorente (2010). *Delitos de atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos y de resistencia y desobediencia*. Tesis para obtener el grado de doctor en derecho penal. La autora tuvo como objetivo realizar un estudio en profundidad a los delitos de atentado contra la autoridad, sus agentes y funcionarios públicos. Se aplicó el método de investigación cualitativa. Y la autora llego a las siguientes conclusiones:

- a). Los delitos materia de la presente investigación tienen una particularidad, que es debe probarse el resultado lesivo y se consuma el hecho cuando el sujeto pasivo

acredita, manifiesta e indubitable prueba de haber sido víctima de violencia o resistencia.

Indicando primero que una autoridad para que pueda ser víctima del tipo penal de violencia y resistencia debe probar que el hecho se consumó con la conducta antijurídica del sujeto activo.

b) La autora para evitar mayores agresiones a los Funcionarios Públicos, plantea una reforma del código penal.

En este punto de la conclusión nuestro ordenamiento jurídico no es ajeno al aumento de penas en los delitos contra la administración pública, a fin de evitar agresiones y se respete a la autoridad.

El trabajo citado contribuirá como un aporte del derecho comparado a la presente tesis y analizar nuestro ordenamiento jurídico al observar que no sólo nuestro ordenamiento jurídico es ajeno al aumento de penas para poder contener la falta de respeto de las autoridades por el ciudadano que observa diversas conductas como corrupción de sus líderes y decide realizar este tipo penal con la finalidad de buscar una equivocada justicia.

Rodríguez y Cano (2011). *El Delito de atentado a la autoridad, sus agentes y a los funcionarios públicos*. Tesis para obtener el grado de doctor en derecho penal. La autora tuvo como objetivo analizar una de las conductas de oposición al ejercicio de las funciones de la autoridad, agente y funcionario público y en concreto la de delito de atentado que en el Perú es violencia se aplicó el método de investigación cualitativa, llegando a las siguientes conclusiones.

a).La necesidad de incrementar el principio de autoridad desde su perspectiva funcional respecto al orden público-social, debido a que se hace necesario que para que un estado democrático que tiene una mayoría social que no quiere asumir reglas democráticas.

b).El carácter social que se le atribuye al bien jurídico, tiene su base en la unión de los ciudadanos que se unieron para vivir en sociedad en base a la libertad social e individual siempre bajo la conciencia de su libre albedrío, respetando el principio de autoridad, el cual está al servicio de la sociedad y no al revés. (p.80)

Coincido con las conclusiones de la presente tesis:

a). Debido a que el principio de autoridad es fundamental en una sociedad y si esta es débil, en razón a que vivimos en una democracia y hay que respetar al ciudadano, también es cierto que los ciudadanos aprovechan esta democracia para intentar vulnerar este principio.

b). Asimismo, una sociedad no existe si las personas que la conforman no estuvieran unidos por su libre albedrío que le da vivir en un estado de derecho o democrático, el cual está al servicio de la sociedad y o al revés como sucede con los gobiernos autoritarios.

El trabajo citado contribuirá como un aporte del derecho comparado a la presente tesis, en razón a que el principio de autoridad, que tiene todo estado de derecho o gobierno democrático es fundamental y debe ser respetado por los ciudadanos y debe ser reforzado por este para que el ciudadano no se aproveche de vivir en un estado democrático y lo quiera vulnerar cada determinado tiempo que no le guste algún mandato del estado.

Legislación comparada sobre el delito de violencia y resistencia a la autoridad

Para poder desarrollar y analizar la determinación del delito de violencia y resistencia a la autoridad en nuestro ordenamiento judicial respecto a la pena impuesta en los casos y esta no haya violentado el principio de proporcionalidad, el mismo que se va desarrollar partiendo de la premisa de analizar y estudiar los diferentes códigos de Europa y América y comparar estos con la realidad peruana.

Código Penal Español del 2011, el delito de violencia y resistencia a la autoridad se encuentra tipificados en el capítulo II como los atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos, y de la resistencia y desobediencia, la cual abarca de los artículos 550° al 556° donde describe las conductas que cometen atentado, intimidan o se resistan a los agentes o funcionarios públicos, las cuales tienen penas que van desde las multas a prisión, según la conducta también puede ser agravantes y mayor pena. Además, sanciona a las conductas como provocación, conspiración y la proposición para cometer el delito de violencia y resistencia a la autoridad. Lo novedoso en este código es que también sanciona al que provoca, conspira y propicia este delito.

El Código Penal Argentino establece lo siguiente:

[...] tipifica este delito en su título XI delitos contra la Administración Pública en su capítulo I Atentado y resistencia contra la autoridad describiendo su tipo objetivo, subjetivo y agravante en los artículos 237° al 243° describiendo la conductas como intimidación, fuerza, resistiere o desobedeciere contra Funcionario Público, además que perturbe donde una autoridad este ejerciendo funciones será reprimido con una sanción que puede ser multa o prisión acompañado de inhabilitación. (1984)

Por otro lado el Código Penal Colombiano regula lo siguiente:

[...]en su Capítulo X de los Delitos contra Los Servidores Públicos se encuentra tipificados en los artículos 429° y 430° describiendo la conducta en la violencia ejercida contra el Servidor Público obligarlo ejecutar u omitir, esto indica que es una conducta de características subjetivas dolosa y culposa la sanción es de 4 a 8 años de prisión no indica ninguna pena accesoria o inhabilitación. (2000)

Mientras que el Código Penal Alemán tipifica de la siguiente manera:

[...]que la violencia contra la Autoridad Estatal en sus artículos 111° y 114° artículos que castigan al instigador, incitador, ofrezca resistencia con violencia, amenaza o agrede son sancionados con penas que van desde multa hasta pena privativa de la libertad, estas conductas tienen que ser dirigidas contra titular de cargo público o miembro de las fuerzas armadas federales, pero este delito tiene además un agravante y aumento de la pena cuando el agente tenga un arma, coloque al agraviado en grave peligro de muerte o lesione su salud, asimismo, indica que el hecho no es punible si este no es un procedimiento legal. (1998)

Asimismo el Código Penal de Costa Rica establece que:

[...] la desobediencia, desacato e irrespeto a la autoridad, específicamente Dificultar la acción de la autoridad al estorbar o dificultar el cumplimiento de un acto propio de sus funciones o cometa desacato o resistencia, estas conductas están penadas con una multa y como pena máxima puede llegar hasta los 30 días. (2002)

Finalmente el Código Penal de Guatemala regula que:

[...] en los tres artículos los delitos de violencia y resistencia contra la autoridad, en su artículo 408° Atentado inciso 2) Quienes acometen a funcionario, a la autoridad o a sus agentes, o emplearen violencia contra ellos, cuando se hallaren en ejercicio de sus funciones o cargos, o con ocasión o con motivo de ellos. Los responsables de atentado serán sancionados con prisión de uno a tres años; asimismo, tipifica a la violencia contra la autoridad y en su artículo 409° el delito de resistencia que dice quien se opusiere a la ejecución de un acto legal de funcionario o de la autoridad o sus agentes, mediante violencia, será sancionado con prisión de uno a tres años, y en el 410° las

agravantes, se aumentarán en una tercera parte cuando, en los respectivos casos, concorra alguna de las circunstancias siguientes: Sí el hecho fuere cometido a mano armada, si el hecho fuere cometido por tres o más personas, si el autor del hecho fuere funcionario, autoridad o agente de la misma, sí por consecuencia de la acción. (2012)

Tabla 1.

Tipo objetivo y subjetivo del delito de violencia y resistencia a la Autoridad en el Derecho Comparado

Derecho Comparado	Código Penal Argentino	Código Penal Colombiano	Código Penal Costa Rica	Código Penal Guatemala
Sujeto Activo	Persona que perturbe	Quienes ejercen violencia	El que dificultad la acción de la autoridad.	Quienes acometen
Bien Jurídico Acción Típica	Administración Pública Intimidación, fuerza, resistiere	Administración Pública Violencia ejercida, contra servidor para que no cumpla función.	Función Pública Dificultad y estorba acción de autoridad.	Administración Pública Acometer contra funcionario empleando violencia.
Penalidad	Multa. Inhabilitación Prisión.	Prisión	Multa Prisión	Prisión

Fuente: manual de derecho penal- IDEMSA (2013).

Análisis de los Códigos Penales de Argentina, Colombia, Costa Rica y Guatemala en donde se puede diferenciar la regulación de las normas donde cada país es autónomo al momento de tipificar el delito de violencia y resistencia a la autoridad de acuerdo.

Teorías relacionadas al tema

El Derecho Penal es considerado como de última instancia en aplicación del poder punitivo por parte del Estado, toda vez que este afectará derechos fundamentales como lo es la Libertad Personal, con el fin de disuadir aquellas conductas que el estado y la sociedad reprocha.

En ese sentido tenemos a Bacigalupo, que precisa que el derecho penal pertenece al sistema de atribución, imprescindible para mantener a una sociedad estabilizada. Tratándose, el derecho penal, la última ratio de dicho sistema, consistente en la aplicación de la fuerza física con el objeto de reprimir conductas perturbadoras. (1984, p. 1-3).

Por su parte Espino (1988), sostiene que:

[...] En la historia peruana este tipo penal ya había sido considerado código penal de 1924, se ubica en los delitos contra la autoridad pública en su título XVIII describiéndolo en el artículo 365° donde describe esta conducta indicando la persona que no realice un alzamiento en la población, pero su conducta impide que el funcionario público o autoridad cumpla con su trabajo o sus funciones de acuerdo a su cargo, sea estorbado o impedido para que no realice esta, dicha conducta es materia de una condena o sanción penal por realizar este acto, lo cual demuestra que esta conducta no es nueva y desde ya el estado protegía a sus autoridades, el tipo penal del delito no ha cambiado su esencia, se observa algunas modificaciones a la fecha pero en el fondo su objetivo es el mismo sancionar a la persona que atenta contra una autoridad pública en el ejercicio de sus funciones (p. 374).

Habiéndonos ilustrado el citado autor en líneas precedentes respecto a la conducta del ser humano que impide u obstruye que el respectivo funcionario o autoridad pública cumpla sus funciones encomendados por el propio Estado, y que dicha conducta en nuestro país es sancionada penalmente. En este sentido es menester conceptualizar los términos jurídicos utilizados en la presente investigación a fin de crear teoría y finalmente contrastar con posiciones de reconocidos juristas y estudiosos en el presente tema que nos convoca para el mejor entendimiento y análisis en concreto

Por otro lado Ezaine (1995), manifiesta lo siguiente:

[...]El presente delito en la actualidad y en el transcurrir de los años fue modificado y es más específico debido a los hechos suscitados contra las autoridades, las cuales van desde lesiones leves y algunos casos ocasionaron el linchamiento y muerte de las autoridades; demostrándose la total falta de respeto a las autoridades y por ende a las instituciones del Estado, es por ello, que este delito ha sufrido una mutación en su tipo objetivo y en la pena, lo que no ha cambiado es el tipo penal subjetivo debido a que se mantiene el dolo, con la finalidad de poder especificar quienes pueden ser los sujetos activos del mismo (p. 456).

A continuación y a modo de ilustración presentamos la tabla número 1 en la que se observa que el delito de violencia y resistencia a la autoridad en nuestro ordenamiento legal se encuentra debidamente tipificados los cuales han ido sufriendo una serie de modificaciones durante el tiempo ya sea en la figura típica y la sanciones, esta última ha sido la que más modificada en los últimos años.

Cronología normativa del delito de violencia y resistencia a la autoridad

Código Penal	Tipificación	Pena
1863	Artículo 149° De los atentados y desacato a la autoridad: En forma genérica indica el que comete atentado contra la autoridad.	Primer grado hasta quinto grado
1924	Artículo 365° ubican al delito en aquellos que atenta contra la autoridad pública	Prisión no menor de dos años y multa.
1991	Sección de violencia y resistencia a la autoridad, persona que violencia o amenaza dificulta o impide el cumplimiento de una función a la autoridad.	Será reprimido con pena privativa de libertad de dos años a cuatro años, no indicado las agravantes donde la pena es mayor.

Fuente: derecho penal parte especial tomo V- IDEMSA (2016).

De lo referido en párrafos anteriores es necesario precisar que tratándose de un trabajo de investigación, es inevitable también preguntarnos como se define el término violencia. En ese sentido, se tuvo a bien la afirmación vertida por la Real Academia Española (2005), cuando lo define de la siguiente manera: “proviene del latín *violentia*, cualidad de violento, acción y efecto de violentar o violentarse y acción violenta o contra el natural modo de proceder, (p.1565).

Así mismo, en nuestro ordenamiento legal la violencia se encuentra tipificada en diversos delitos como condición jurídica; sin embargo si aquella conducta se vuelve antijurídica, la misma es sancionada por nuestro Código Penal vigente. En

ese sentido podemos definir la violencia como aquella conducta humana que proviene de una acción que en ocasiones no puede ser controlada por el autor, causando consecuencias negativas y como daños hacia un tercero.

Por su parte Salinas (2016), sostiene lo siguiente:

[...]Consiste en una energía física que desarrolla o ejerce el autor sobre la persona del funcionario o servidor público (víctima). No es posible interpretar que también el delito engloba la violencia ejercida sobre las cosas. Si el agente recurre a la violencia sobre las cosas del funcionario o servidor público para que este realice lo que aquel le exige, estaremos ante un supuesto de amenaza, debido que por temor el sujeto pasivo especial dejará de hacer o realizará lo que exige el sujeto activo. (p.108).

Entonces teniendo nociones previas de lo que significa la violencia hemos advertido que dicha acción física es la que se ejerce contra un funcionario o servidor público en el caso concreto.

Por otro lado es indispensable definir la amenaza de la siguiente manera: Según la Real Academia Española (2005) “proviene del latín mina, Acción de amenazar, dicho o hecho con que se amenaza, en un delito consistente en intimidar a alguien con el anuncio de la provocación de un mal grave para él o su familia”. (p.92).

Siguiendo esa línea de ideas Salinas (2016) manifiesta que:

[...]La amenaza como medio facilitador del delito de atentado contra la autoridad, consiste en el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la vida o integridad física del sujeto pasivo funcionario o servidor público, cuya finalidad es intimidarlo para que deje de cumplir sus funciones. También puedo obligarlo a realizar determinados actos o estorbarlo en el ejercicio de sus funciones normales. No es necesario que la amenaza sea invencible, sino meramente idónea o eficaz para lograr el objetivo que persigue el sujeto activo. La amenaza o promesa directa de un mal futuro puede hacerse por escrito, en forma oral o cualquier acto que lo signifique. Para determinar si la amenaza ha sido suficiente para intimidar a la víctima, en un caso concreto, será indispensable verificar si la capacidad psicológica de resistencia del sujeto pasivo a quedado suprimida o sustancialmente enervada. Es difícil dar normas para precisar el poder o la eficiencia de la amenaza, quedando esta cuestión a criterio del juzgador en el caso concreto. (p.109).

En este sentido es preciso advertir que la amenaza es un medio que facilita la consumación del delito que atenta contra el funcionario o servidor público en perjuicio inminente contra la integridad física del sujeto pasivo (servidor público),

evidenciándose que la finalidad de amenaza es la intimidación a efectos de que el sujeto pasivo deje de cumplir sus funciones como tal.

Por otro lado es importante definir el término resistencia; pues bien, se debe entender como “proviene del latín *resisten*, acción y efecto de resistir o resistirse, capacidad para resistir, renuencia hacer o cumplir” (Real Academia Española, 2005, p. 328)

Se puede afirmar que este concepto y principalmente la figura de resistencia, es la conducta o la acción de resistirse a la autoridad que impone las ordenes en atención a de sus funciones y competencias. Asimismo se debe apreciar que, para la determinación de la pena por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad policial deberá tomarse en cuenta la causales de disminución de la punibilidad, como el hecho que el autor se encuentre bajo los efectos del alcohol o que los actos de violencia se ejecuten con la intención de evitar la propia detención o en ejercicio de una defensa errónea.

Por otro lado es preciso definir el concepto de autoridad; siendo así la Real academia Española (2005), define de la siguiente manera:

[...]Proviene del latín *auctoritas*, poder que gobierna o ejerce el mando, de hecho, o derecho, potestad, legitimidad, facultad que se reconoce a una persona o institución por su legitimidad o por su calidad y competencia en alguna materia. Persona que ejerce o posee cualquier clase de autoridad (p.171).

Hasta este punto debemos entender que el término autoridad denota el poder otorgado por el estado a una persona o Institución a fin de que cumpla una función determinada en su nombre, otorgándole un uniforme, símbolo e identificación para que en su nombre cumpla diversas funciones en bien de la sociedad y se pueda alcanzar la paz social, cuando esta tranquilidad social se ve opacada por un acto o hecho presuntamente ilícito esta persona con el poder y cargo que tiene debe hacer respetar las normas y la constitución de una nación ejerciendo el poder otorgado para cumplir dicho fin sin excederse en sus funciones y una conducta violenta o resistente a su función es penada por nuestra normativa penal.

Asimismo, es importante indicar las modalidades de comisión; siendo así que la acción de impedir significa tal como lo define el destacado magistrado Salinas, (2016).

[...]Esta modalidad consiste en hacer no realizable el ejercicio de las funciones propias de la autoridad, funcionario o servidor público. Esta modalidad de coacción al sujeto pasivo especial es de naturaleza activa y de resultado. No basta que se produzca en el intento o que el sujeto activo del delito desarrolle una simple actividad tendiente a impedir. Se exige que realmente impida, obstaculice o imposibilite que el funcionario realice sus funciones respectivas. (p.111).

Siguiendo la idea del referido autor la acción de impedir consiste en que una persona o sujeto activo del hecho ilícito hace no realizable el ejercicio de las funciones propias de la autoridad competente; haciéndose exigible que dicha conducta obstruccionista imposibilite objetivamente el accionar del funcionario público.

Es importante definir el concepto de Obligar y al respecto (Salinas, 2016), manifiesta que:

[...]Esta modalidad delictiva se presenta cuando el agente por medio de la violencia o la amenaza impone, coacciona, somete, constriñe u obliga al funcionario o servidor público a realizar un acto funcional propio de su cargo. Aquí la autoridad todavía no ha actuado, y el sujeto activo busca que lo haga en el sentido y tiempo que él quiere. (p.112).

Siguiendo la definición del destacado autor podemos concluir que la modalidad de obligar a una autoridad o funcionario público por medio de la violencia o amenaza y que dicho accionar podría hacer que la mencionada autoridad deje de cumplir sus funciones por miedo a la represalias y que ha sido sometido a la intimidación objeto de coacción.

En este mismo orden de ideas es preciso definir el concepto de Estorbar tal es así que:

[...]Esta modalidad delictiva de atentado contra la autoridad se configura cuando el agente entorpece, dificulta, perturba, obstaculiza o estorba al funcionario o servidor público en el desarrollo de sus funciones públicas. Verificar el motivo o *Leit Motiv* que alienta al sujeto activo, así como la modalidad o forma del estorbo es irrelevante penalmente a efectos de la tipificación del delito. Tales aspectos solo resultarán fundamentales para el momento crucial de individualizar la pena a imponer al agente encontrado responsable. (Salinas, 2016, p.112).

Siguiendo la definición en líneas precedentes podemos concluir que el término estorbar se configura cuando el sujeto activo impide, obstaculiza, perturba o

entorpece el accionar y el desarrollo de sus funciones del una autoridad o servidor público.

Asimismo es menester precisar el término trabar y tomando como referencia al destacado y maestro en la materia (Salinas, 2016), que sostiene de la siguiente manera:

[...]Esta modalidad consiste en obstaculizar, dificultar o trabar la ejecución de un acto funcional que viene ejecutando el sujeto pasivo especial. No existe aquí el propósito de impedir la ejecución, se trata en muchos casos de ganar tiempo, de diferir para más adelante lo que es ya inminente. Trabar expresa así un grado material ejecutivo menor que impedir y presupone necesariamente la intimidación o la violencia como medios para verificarlo. (p.121).

Habiendo definido los conceptos más relevantes de los términos usados en la presente investigación es menester también precisar e ilustrar los siguientes conceptos.

Resistencia a la autoridad agravada

Al respecto Peña C. (2015), manifiesta que:

[...]El delito de resistencia y violencia a la autoridad agravada demuestra un sujeto que en forma verbal en la modalidad amenaza o insulto, agresión directa utilizando la fuerza, agresión la cual sea tipificado que es una conducta agravada del tipo penal la cual se mide por el grado de violencia y lesión que se cause a la autoridad en cumplimiento de su función, el aspecto verbal es difícil medir y probar debería realizarse en base a pruebas como grabaciones u otros medios que demuestren fehacientemente la agresión verbal o psicológica que intenten evitar que la autoridad cumpla con una función determinada, la cual se ha mostrado o identificado como tal para evitar el desconocimiento o ignorancia la cual puede ser utilizada como atenuante (p.19).

Habiéndose sostenido la resistencia a la autoridad en la modalidad agravada podemos concluir que un agente a través de la agresión verbal o física contra una autoridad o funcionario público estaría cometiendo el delito de resistencia a la autoridad en su modalidad agravada.

Violencia y resistencia a la autoridad

El delito de violencia y resistencia a la autoridad se encuentra tipificado en nuestro código penal vigente, en el título XVIII delitos contra la administración pública, capítulo I delitos cometidos por particulares, sección II violencia y resistencia a la autoridad.

Gonzáles, citado en Reátegui (2016), manifiesta en el delito de violencia y resistencia a la autoridad la doctrina y jurisprudencia han coincidido que el bien jurídico protegido es la administración pública, y esta se ve afectada por el actuar de una persona que puede ser varón o dama actúa irregularmente al margen de la ley en el conocimiento de un caso concreto. Esta conducta es reprimida por nuestro ordenamiento legal específicamente el penal, esta conducta sería irregular y demuestra un alejamiento a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico que protege a la autoridad y la indebida actuación jurisdiccional en clara contravención a la ley.

[...]Debido a la actividad desarrollada por los ciudadanos varones o damas de acuerdo a nuestro ordenamiento legal y fundamental norma que es la constitución y protege a la autoridad a la seguridad jurídica y el respeto a las instituciones, las tendencias planteadas durante el desarrollo de una sociedad en paz social, pero no podrá materializarse este fin abstracto si no se respeta los derechos, un debido proceso judicial, las mínimas garantías que determinan una conducta decisoria (p.2070).

Es preciso mencionar, que en nuestro ordenamiento legal y en el derecho comparado, el principio de legalidad exige que las resoluciones estén plenamente ajustadas a ley y que guarden armonía con los valores que inspiran el ordenamiento jurídico de sus instituciones jurídicas. Precisamente para garantizar esta sumisión de estas decisiones jurídicas las deben estar acorde a la ley y a la justicia.

El delito de violencia y resistencia a la autoridad es la conducta dolosa que comete una persona particular ciudadano sin distinción de raza o sexo, debido a que hemos observado que mujeres, hombres, jóvenes y adultos todos están inmersos de poder ser sancionados por este delito cuando esta conducta se vuelve antijurídica, la cual es materia de acción penal a fin de resguardar el respeto a las autoridades y de nuestras instituciones.

Para poder realizar un análisis del alcance del delito de violencia y resistencia a la autoridad en nuestro ordenamiento legal el cual a mi entender existe un delito que

debe ser estudiado sus alcances en base al análisis de su tipo objetivo y subjetivo para evitar se exceda en imponer penas, lo cual ya ha sido argumentado y sustentado por un Acuerdo Plenario penal a fin de poder reglamentar este accionar de nuestros operadores, pero lo que sea observado son las agravantes de este delito pero no sea realizado un exhaustivo trabajo del tipo penal y que factores lleva a una persona a llevar cometer estas conductas penales sancionables sabiendo que puede acabar en la cárcel.

Con respecto al tipo objetivo (Salinas, 2016), manifiesta que:

[...]El tipo penal regula diversos supuestos delictivos que atentan contra la autoridad, el delito de atentado contra la autoridad se configura o perfecciona cuando el agente o sujeto activo, haciendo uso de la violencia o la amenaza, impide a un sujeto público (una autoridad o a un funcionario o servidor público) ejercer normalmente sus funciones o le obliga a practicar un determinado acto de sus funciones o le estorba en el ejercicio de sus funciones al interior de la administración, siempre y cuando no medie alzamiento público, pues si ello ocurre se configura otro delito más grave. (p.107).

Asimismo con respecto al tipo subjetivo el citado autor manifiesta que:

[...]De la lectura del tipo penal se concluye que se trata de una conducta punible a título de dolo directo, es imposible imaginarse un dolo eventual, pues el sujeto activo persigue siempre una finalidad específica al ejercer la violencia o amenaza. Esta circunstancia nos lleva a verificar también que aparte del dolo debe concurrir un elemento subjetivo adicional al dolo, que se constituye en la intención del agente de querer imponer su voluntad en lugar de la voluntad del funcionario o servidor público o autoridad, para que se ejecute algo contrario a sus funciones u omita hacerlo. (p.117).

Por otro lado, es importante precisar respecto al sujeto activo del hecho ilícito y en este sentido; Salinas (2016), manifiesta que:

[...]No se exige ninguna condición o cualidad particular en el agente por lo que cualquier persona mayor de 18 años puede ser autor del delito en hermenéutica. Si por el contrario, el agente actúa en su condición de funcionario o servidor público, la conducta se agrava según aplicación del numeral 3 del artículo 36° del Código Penal, Es decir, el autor merece mayor sanción penal. Su conducta es más reprochable penalmente. (p.122).

Siguiendo la definición del citado autor es menester reiterar que cualquier persona con mayoría de edad puede ser el sujeto activo de dicha conducta ilícita sin que tenga la condición o cualidad en particular.

En este mismo orden de ideas es necesario mencionar y definir con respecto al sujeto pasivo de dicha conducta penal típica por su parte Salinas (2016), sostiene que:

[...]El sujeto pasivo genérico del delito siempre será el Estado, considerado como titular del bien jurídico: correcta administración pública. En tanto que los agredidos directamente por el comportamiento delictivo serán sujetos pasivos específicos. Pero aparte de tal condición especial, aquella persona para constituirse en sujeto pasivo de la conducta del agente debe estar en ejercicio de sus funciones, es decir, que en tales circunstancias el autor de la conducta prohibida, por ejemplo le obligue a practicar un determinado acto de sus funciones o le estorbe en el ejercicio de las mismas. De modo que una persona que no está en ejercicio de sus funciones por encontrarse de licencia o vacaciones, por ejemplo, no podrá ser sujeto pasivo del presente delito por más autoridad o funcionario público que sea, en razón a que no ejerce el cargo que le encomendó el estado y este permiso o licencia tiene como efecto no cumplir con sus funciones y por ende desnaturaliza la configuración del delito. (p.122).

Con respecto al bien jurídico protegido, el citado autor manifiesta que:

[...]El bien jurídico protegido es el correcto funcionamiento de la administración pública y para ello suceda, el funcionario debe decidir libremente y los interesados deben advertir también que esa libertad existe al momento de decidir, De ahí que con razón se afirme que el bien jurídico específico es la libertad de determinación del funcionario público en el ejercicio de sus funciones normales (9.113)

Cabe precisar, que el bien jurídico protegido de modo general es el normal funcionamiento y desarrollo de la recta administración pública. En tanto que el interés jurídico particular es el de garantizar la libertad de acción pública del funcionario de los actos de coacción de terceros. Se lesiona la libertad de determinación del funcionario público, pero el ataque se produce en la fase de ejecución de los actos funcionales, es decir, luego que hubo actividad funcional con un destinatario concreto y en el momento en que se ésta complicado la orden del funcionario público.

Tal como se ha definido los conceptos básicos con respecto a la violencia y resistencia a la autoridad en líneas en párrafos precedentes es también importante analizar algunos casos prácticos de interpretación de violencia y resistencia a la autoridad.

Casuística, distrito de Los Olivos

El 29 de mayo del 2016, aproximadamente a las 17:55pm. un grupo de choferes de colectivo no autorizados en la 1ra. de Pro en el distrito de Los Olivos, se encontraban estacionados en una fila de 6 minivans a la presencia de policía de tránsito y al toque de su silbato todos se retiraron menos uno de los vehículos, dicho chofer se mostró desafiante al efectivo de la Policía negándose a identificarse levantado la voz queriendo escapar del lugar, es más hasta ese momento el chofer del vehículo intervenido no se había identificado luego a la comisaria y tampoco se identificó persistió con su conducta desafiante y matonesca dentro de la comisaria y en presencia de los demás efectivos policiales.

El encargado de la oficina de delitos volvió a exhortarlo a fin de que se calme y lo conmino para que se calme y entregue sus documentos, el mismo que persistió en negarse a identificarse, lo cual, corroborado su conducta de resistencia a la autoridad, por lo que tuvieron que identificarlo por su ficha Reniec, como Moreno Vilca Elmer, DNI 08031185, domicilio: AAHH. Laderas de Chillón Mz J lote 7. Cabe mencionar, que dicho conductor incurrió en las faltas administrativas tipificadas en el Reglamento de Tránsito en: IRNT G-11 G-47 M-18. Luego con su actuar comete el delito de Resistencia a la Autoridad.

El Fiscal provincial de penal de la primera fiscalía mixta de Los Olivos, otorga el principio de oportunidad en Audiencia de fecha 16 de junio del 2016, donde resuelve el pago de una reparación civil por parte del denunciado a la suma de S/.800.00 Nuevos Soles y la firma por un año de medidas de seguridad.

Tabla 3

Modalidad y Descripción del delito de violencia y resistencia a la autoridad en el Código Penal

Modalidad	Descripción
Violencia	Grave.- se observa el grado de lesión mediante un peritaje médico legista. Seria.- idoneidad del medio, ejemplo la fuerza desmedida de un ebrio. Actual.- Acto realizado en el momento que autoridad está cumpliendo una función.
Intimidación	Amenaza para infundir miedo o temor a la autoridad, funcionario o servidor público para que no cumpla con su función.

Fuente: derecho penal parte especial tomo VI –IDEMSA (2013).

De este modo y habiendo expuesto los principales conceptos y el marco teórico correspondiente. Con la cual avalamos la investigación teórica y jurídicamente, corresponde a continuación presentar el problema a investigación el mismo que ha sido plenamente validado a partir de las diferentes fuentes consultadas, las están debidamente acreditadas y goza de credibilidad como se desarrollará más adelante.

Formulación del problema

La investigación es fundamental a la formulación del tema o del problema dado que es la parte principal, fundamental y medular de un trabajo de investigación; proyectar, planear un problema materia de investigación este debe ser viable en base a una problemática real siendo el punto de partida de una investigación, elegida por el investigador ante sus diversas alternativas en forma libre y de acuerdo a la línea de investigación e intereses científicos; asimismo, implica que el investigador enfoque, especifique y materialice el tema problema que se va estudiar, así como sus características, alcances, el área y sus vertientes. (Ramírez, 2010, p.173).

Problema General

¿Cuál es el Alcance del Acuerdo Plenario 01-2016 en el Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte?

Problema específico 1

¿De qué manera las agravantes tipificadas en el delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad atentan Contra el Principio de Proporcionalidad.

Problema específico 2

¿De qué manera los Criterios fijados por el Acuerdo Plenario 01-2016 en las Agravantes del Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad afectan a las Intervenciones Policiales?

Justificación del estudio

Se tiene que argumentar, explicar cuando un problema elegido es el indicado para poder ser materia de estudio, además de ser conveniente, resulte novedoso a la investigación y cuáles son los beneficios y el aporte que nos otorgaría o se derivarán de ella, es por ello, que se deberá fundamentar y explicar el beneficio y valor de la tesis que piensa realizar y materializar mediante su trabajo (Hernández. 2003, p. 49).

El presente trabajo de investigación se justifica en la razón de verificar de qué forma se están aplicando e interpretando el tipo penal y sanción penal en el delito de violencia y resistencia a la autoridad en las fiscalías y juzgados penales de Lima

Norte y si las mismas contribuyen a que las autoridades se han más respetadas, sin perjuicio que le hecho se respalda de que la educación se recibe desde casa y empieza con el respeto a los padres y miembros del hogar y como este agresor no incurra nuevamente en desplegar una conducta agresiva.

Es por ello, que el aporte mediante la presente investigación es brindar un análisis enfocado a la aplicaciones del análisis e implicancias del delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad promoviendo a que los ciudadanos conozcan los alcances de los tipos de medidas preventivas para el desarrollo y protección de nuestras autoridades a quienes al algunos casos hemos elegido democráticamente y otros son de carrera en la administración pública que en cumplimiento de su función y muchas veces uniformados teniendo la condición de garantes son agredidos por el rol cumple cada una de ellas al brindar un servicio a la sociedad y es donde son expuestos al maltrato.

Justificación teórica.

La presente investigación está orientada a dar conocer los casos de violencia y resistencia a la autoridad que se vienen aplicando en los juzgados de Lima Norte, lo cual nos demostrara una visión más amplia del tipo penal y respaldo que se le viene dando a la autoridad víctima de este delito por parte de los ciudadanos.

De la recopilación de información, de la doctrina sea identificado además que las medidas protección muchas veces no son eficaces, toda vez que el actuar del agresor se vuelve habitual pese a que muchas víctimas han sido procesadas o condenadas.

Justificación metodológica.

Se elaborará instrumento de recolección de datos tales como entrevistas en profundidad lo cual es importante porque al aplicar una metodología cualitativa y el trabajo de campo en los juzgados, fiscalías penales de la corte superior de Lima Norte, con la finalidad de identificar las conductas de los sujetos activos y el modus operandi en la entrevista con los magistrados y que nos brinde su punto de vista en esta realidad que cada vez los casos son alarmantes transcurrido el tiempo, y lo ha conllevado a que se eleve las penas y se procese a varias personas de todo índole y esfera social sin distinción de raza o sexo.

Justificación práctica.

Esta investigación va a beneficiar a la sociedad específicamente para esclarecer y estudiar profundamente este tipo penal y conocer más sobre el alcance de este delito y sus agravantes es más evitar que exista una vulneración a la proporcionalidad del tipo y la sanción y puedan cometerse arbitrariedades al momento de ser aplicado por nuestros operadores de justicia y personas que cometieron esta conducta antijurídica sin tener muchas veces el conocimiento de la sanción la realizan y luego se arrepientan sin medirla consecuencia de sus actos.

Por lo tanto, se dará a conocer los tipos de violencia y resistencia a la autoridad de una forma sencilla donde el lector comprenda que esta investigación busca verificar que las autoridades jurídicas deben poner mano dura ante los casos de violencia y resistencia a la autoridad pero sin vulnerar derechos fundamentales y que existe un problema de ineficacia de las mismas toda vez que el agresor no toma conciencia que su agresión menoscaba la integridad de la víctima y la falta de respeto y la sigue realizando.

Objetivos

Los objetivos es una parte fundamental de un proyecto y sostiene que son los aspectos y características del problema que deben ser resueltos por el investigador el resultado o el fin al que se pretenden alcanzar cuando se plantea resolver un problema de investigación; es decir son las guías del estudio a seguir en el procedimiento y deben estar presentes en todo el desarrollo de la investigación.

Estos objetivos deben ser congruentes entre el problema y la hipótesis o supuesto jurídico debiendo ser directos, claros y mediables para guiar el proceso de investigación y obtener un proyecto de investigación viable si no te planteas objetivos no tendrás una investigación científica (Ramírez, 2010, p.196).

Objetivo general

Analizar el alcance del Acuerdo Plenario 001-2016 en relación al delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2016.

Objetivo específico 1

Determinar si las agravantes tipificadas en el delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad contravienen el Principio de Proporcionalidad de la Pena.

Objetivo específico 2

Establecer si los criterios fijados por el Acuerdo Plenario 001-2016 respecto a las agravantes del delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad, afectan negativamente la intervención policial.

Supuesto jurídico

“La hipótesis es aquella explicación anticipada que le permite al científico acercarse a la realidad. Son soluciones o respuestas tentativas a las preguntas de investigación”. Asimismo los supuestos jurídicos son las guías de la investigación, y estas sirven como posibles explicaciones al fenómeno estudiado (Monje, 2011, p. 82).

Es así que los supuestos jurídicos a nuestra consideración, establecen las soluciones posibles a nuestro problema investigado, y estas a su vez nos permitirán acercarnos a una explicación más clara y efectiva de los objetivos en nuestro proyecto de investigación.

Supuesto jurídico general

A nuestra consideración, el Acuerdo Plenario 001-2016, establece parámetros orientados a una interpretación literal, limitando a los magistrados a fundamentar sus decisiones en virtud de los principios de proporcionalidad de la sanción, lesividad y culpabilidad; obviando los supuestos agravantes del delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad.

Supuesto jurídico específico 1

Las agravantes tipificadas en el delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad no contraviene el Principio de Proporcionalidad de la sanción penal, por cuanto la autoridad policial en cumplimiento de sus obligaciones funcionales, necesita de la protección del Estado ante los abusos de parte de los excesos que comenten algunos ciudadanos.

Supuesto jurídico específico 2

Los Criterios fijados por el Acuerdo Plenario 01-2016 respecto a las agravantes del delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad, afectan negativamente las intervenciones policiales, en el sentido de que se pondera mas la Proporcionalidad de la Pena sobre el Principio de Autoridad, deviniendo en una desprotección hacia los policías.

II. METÓDO

2.1. Tipo de investigación

El presente desarrollo de investigación se basa en un estudio CUALITATIVO. Una de las investigaciones más utilizadas en las investigaciones de derecho es la investigación cualitativa, debido a que busca mediante la observación y entrevistas recopilar información relevante para su investigación, es una actividad sistemática que está orientada a la comprensión y estudio en profundidad de problemas, fenómenos educativos, realidad social, la que se materializa en la práctica de acuerdo al escenario socioeducativo, a la planificación y materialización mediante la toma de decisiones la cual tiene como objetivo el descubrimiento y desarrollo de un cuerpo organizado de conocimientos (Sandi, 2003, p.362).

Habiendo estudiado y descrito las características del problema planteado luego de una planificación esta se materializa al desarrollar la matriz de consistencia, la cual es un resumen del trabajo de investigación, en el presente trabajo es cualitativo debido a que busca mediante uno de los instrumentos de la investigación cualitativa que es la entrevista la cual nos sirve para recopilar información relevante para la investigación en el presente caso analizar el tipo penal de la violencia y resistencia a la autoridad en nuestro ordenamiento jurídico.

2.2. Diseño de investigación

El diseño del presente desarrollo de Investigación, es un estudio de casos, en su tipo descriptivo, recopilar, analizar información, libros y teorías a favor y en contra del desarrollo de tesis toda vez que lo que se trata de analizar en la presente investigaciones es cómo y cuál es el alcance del delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte si los operadores de justicia han logrado delimitar y especificar las conductas y las sanciones que deben imponerse, debido al tener presente que estas deben recaer en sanciones ejemplares en un país que ha perdido el respeto por sus autoridades por diversos factores materia de investigación.

2.3. Caracterización de sujetos

Para lograr que un desarrollo de investigación cumpla con la base científica y el tipo metodológico va tener que observarse y analizar a los sujetos de su muestra y población del lugar donde va realizar su estudio y las personas que va entrevistar para buscar la información que requiera y pueda fundamentar y probar sus problemas, objetivos, supuestos jurídicos, categorías y sub categorías, demostrando que su problema es viable.

En la presente investigación al ser una investigación cualitativa no experimental de estudio de caso, y de línea de investigación derecho penal a fin de que puedan lo sujetos responder a las interrogantes sustentadas en las categorías del trabajo, se entrevistara a jueces a fin de que expliquen y respondan sobre sus argumentos del título del problema respecto al delito de violencia y resistencia a la autoridad, además de los fiscales quienes argumentarán sobre los dictámenes y denuncias sobre hechos ocurridos en su jurisdicción, abogados y docentes especialistas en la materia penal para que respondan sobre los últimos hechos suscitados donde existen opiniones en contrario o divididas.

Categorización del objeto

La realidad nacional de acuerdo a los hechos suscitados en estos últimos meses, en razón a los diversos fundamentos y argumentos de los operadores de justicia quienes al resolver los casos suscitados por violencia y resistencia a la autoridad han realizado diversas interpretaciones de la norma penal para resolver estos casos los cuales, crearon una incertidumbre jurídica respecto al actuar de una persona que cometía este ilícito tenía que ir a la cárcel por varios años o se le tendría que dictar orden de comparecencia y la persona en la sociedad debería seguir desobedeciendo y faltando el respeto a la autoridad.

Tabla 4

Sujetos de estudio y características

°Sujetos	Características	Tamaño de la muestra
Jueces de penales	Grado de Instrucción: Superior Condición socioeconómica: Clase media-baja Estado anímico-emocional: Buena/stress Trato con las Personas: falta de tiempo	Tres (3)
Fiscales de penales	Grado de Instrucción: Superior Condición socioeconómica: Clase media-baja Estado anímico emocional: Buena / stress Trato con las Personas: falta de tiempo	Dos (2)
Abogados y Docentes	Grado de Instrucción: profesional Condición socioeconómica: media baja Estado emocional: Buena Trato con las Personas: poco tiempo, stress, defensor litigante y clases alumnos	Dos (2)
Policías Dos (2)	Grado de Instrucción: profesional y técnico Condición socioeconómica: media baja Estado emocional: Buena/stress Trato con las Personas: poco tiempo	

Fuente: elaboración propia (Lima-2017)

2.4. Población y Muestra

Población.-

La población es el grupo de personas o la totalidad de objetos o casos a estudiar, que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinable, que cuentan con unas características esenciales al seleccionar la población materia de estudio e investigación. (Wigosdski, 2010).

Al respecto, es preciso mencionar que la población es la parte fundamental de toda investigación cualitativa o cuantitativa, debido que es el grupo o conjunto de personas escogida de un gran grupo de personas con características determinadas que le otorgan al investigador un grupo rico en información para darle validez a su problema materia de investigación, justificar sus objetivos y confeccionar sus supuestos jurídicos. En el presente trabajo de investigación, la población será obtenida de los magistrados, docentes, abogados y policías entrevistados, que tiene relación con el delito

materia de investigación como la violencia y resistencia a la autoridad, hecho que a la fecha es materia de estudio debido a la diferentes argumentaciones de nuestras autoridades judiciales y fiscales, lo cual hace que el delito persista y el lugar de trabajo para desarrollar la presente investigación es la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Muestra.-

Para demostrar la muestra materia de la presente tesis se obtendrá los datos de las entrevistas realizada a los especialistas conocedores del tema por especialidad y experiencia en la norma penal materia de la presente investigación como Magistrados, abogados, docente y policías siendo la muestra de nuestra población nueve (9), personas expertas las cuales como mencione anteriormente la principal característica que los une es su conocimiento y experiencia en la especialidad penal y viven, conviven o laboran en bajo la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, estructurada de la siguiente manera: 03 (tres) jueces de los Juzgados penales, 02 (dos) fiscales provinciales penales, 02 (dos) especialistas conformados por un docente universitario de la rama de derecho penal y un abogado ambos laborando en Lima Norte, finalmente dos (02) personas que laboran en la Policía Nacional del Perú.

Para lograr nuestro objetivo planteado confeccionamos una Guía de entrevista para cada entrevistado según su cargo, siendo un total de nueve (09) guías que responden a nuestro objetivo general y específico plateados en la presente tesis.

2.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.-

Técnicas de recolección de datos

En toda investigación la recolección de datos es una técnica indiscutible para lograr recopilar información datos para los indicadores. La información que se recabe de documentos, entrevistas a profundidad se da para conocer diversos puntos de vista, de la información que se recabe de los operadores de justicia que son los jueces, fiscales, abogados especialistas en penal, docentes policías.

El autor indica que en un trabajo de investigación donde se va utilizar como técnica metodológica, el estudio cualitativo es la recolección de datos y esta información se recolectara de las personas, comunidades, realidad problemática, que se realizan en el trabajo de campo a futuro donde se observa la expresión de cada uno de ellos. Se recolecta datos ocurre en los ambientes naturales y cotidianos de los participantes o unidades de análisis. (Valderrama, 2014, p.268).

Instrumentos de recolección de datos

Entrevista.

Según Ñaupas et al. (2014, p. 377), lo define como un dialogo abierto entre el investigador y el sujeto de investigación, y específicamente con un tema concreto.

La entrevista es el instrumento de recolección de datos elegido para los trabajos cualitativos, el cual se debe realizar respetando diversos parámetros, entre ellos acopio de información, la entrevista es una conversación donde una de las partes es el entrevistador y la otra el entrevistado, conversación que debe hacer en un lugar acogedor para el entrevistado y las preguntas deben ser elaboradas y estudiadas para el entrevistado, las cuales deben ser de acuerdo a su especialidad, profesión y guardando el respeto debido esta se puede dar con una grabadora si el entrevistado lo autoriza por un tiempo determinado con la finalidad de no aburrir o incomodar además de solicitar los permisos correspondientes para evitar cualquier mal entendido si el entrevistado desea que se haga en su centro de labores.

El mínimo de personas a entrevistar es de tres por cada indicador, con la finalidad de poder triangular información, confeccionar las conclusiones y críticas a la investigación a fin de obtener posiciones a favor o en contra de un proyecto de investigación, lo cual es provechoso para el investigador.

Cédula de entrevista.

Para realizar una entrevista se debe confeccionar un documento donde se planifica y proyecta las preguntas para los entrevistados, estas cedulas deben ser redactadas con letra clara y se debe hacer llegar la información pertinente. Se confeccionará la cédula de entrevista para cada entrevistado de acuerdo a su

especialidad, realizará una serie de preguntas abiertas, la misma darán realce al desarrollo del trabajo de investigación.

Ficha de análisis de fuente documental.

La ficha de análisis de fuente documental es el instrumento a través del cual, el investigador luego de identificar el documento que va estudiar, empieza a redactar de forma cronológica y ordenada los puntos fundamentales, realizando con ello un resumen descriptivo.

Tabla 5.

Técnicas, instrumentos y sujetos de estudio

Técnica	Instrumento	Sujetos
Entrevista	Guía de entrevista en profundidad	Jueces Fiscales Docentes universitarios y abogados especialistas en el derecho de penal. Policías
Análisis Documental	Sentencias consentidas y ejecutoriadas	

Fuente: Elaboración propia (Lima-2017)

2.6. Métodos de análisis de datos

Gómez señala que “el análisis de datos, se realiza después de haber recopilado y organizado toda la información de nuestra investigación, el cual se utiliza para lograr los objetivos de la investigación, debido a que en la investigación cualitativa el objeto es describir y evaluar las respuestas, para comprobar la hipótesis y generar las conclusiones”. (Gómez, 2017).

En este orden de ideas, se ha hecho uso de diversos métodos de investigación científica tales como el método inductivo, deductivo, exegético y descriptivo, los cuales permitieron el desarrollo adecuado y conforme a las exigencias metodológicas de la tesis.

Entrevista a profundidad

Es el intercambio de palabras e información sobre un tema en específico donde el investigador realiza una serie de preguntas claras y específicas que demuestren que el título de una investigación, el problema y todos los puntos de la matriz de consistencia deben ser respondidos de los sujetos de estudio a fin de recibir respuestas verbales a las preguntas o interrogantes planteadas sobre la matriz de consistencia y la realidad problemática.

El entrevistado el problema propuesto, donde el entrevistado da su opinión sobre el tema y el entrevistador recoge e interpreta esa visión particular, esta se cierra cuando se considera que sea recogido información en cantidad y calidad necesaria.

Según el autor en la investigación debe haber un instrumento para poder medir los resultados y acopiar información es la entrevista. Citado instrumento es un método de investigación científica y social que debe seguir los mismos procedimientos de las investigaciones, estos instrumentos se desarrollan en la etapa o fase de recolección de datos, en ambas va ver preguntas abiertas es lo indicado las cuales pueden orales o escritas de acuerdo a los entrevistados, que se les hace a las personas o sujetos involucradas en el motivo de estudio siendo imprescindible en el tema de investigación (Chávez, 2008, p.1).

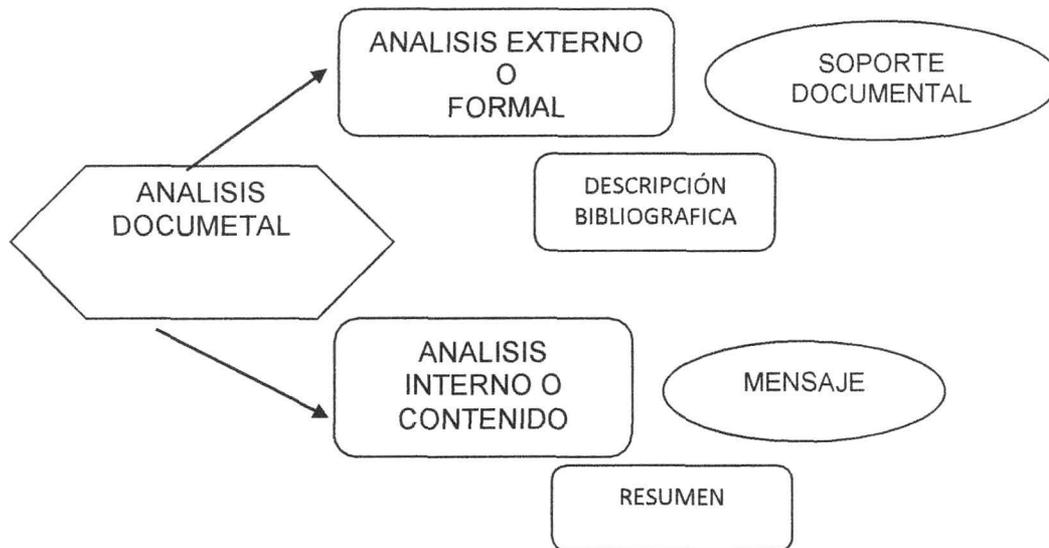
Análisis de fuente documental.

Es un instrumento de recolección de datos, mediante el cual, se busca extraer nociones del documento realizando un resumen cronológico facilitando el acceso a los originales. Analizar, es realizar una interpretación de un documento para recopilar la información más importante (Rodríguez, 2005, p.1).

Como podemos observar en la figura que a continuación presentamos para realizar un análisis documental podemos examinar el documento en dos formas un análisis externo o formal y un análisis interno o de contenido, el análisis externo comprende la descripción bibliográfica o catalogación del documento, nos ayuda a identificar el documento dentro de un grupo de documentos características parecidas, por ejemplo sentencias judiciales en materia penal, identificamos y analizamos la

sentencias de Violencia y Resistencia a la Autoridad dentro de un grupo de sentencias penales por otros delitos; asimismo, en el análisis interno o de contenido estudiamos.

Figura 2. *El análisis documental*



Fuente: *Elaboración propia (Lima, 2017).*

**2.7. Tratamiento de la información: unidades temáticas categorización.
Categoría y subcategoría**

Tabla 6

Categoría y subcategoría de la investigación

Categoría	Sub categorías	Preguntas
Violencia y Resistencia a la Autoridad	Principio Proporcionalidad	<p>¿Qué opina Ud. sobre la interpretación de la norma penal conforme a la Constitución Política y a los principios del Derecho penal?</p> <p>¿Las agravantes del delito de violencia y resistencia a la autoridad atentan contra el principio de proporcionalidad?</p> <p>¿Cree Ud. que la elevación de las penas en el agravante del delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad puede contribuir a la disminución del delito?</p> <p>¿En base a la pregunta anterior ¿cuál sería la proporcionalidad de la pena impuesta por el delito de violencia y resistencia a la autoridad?</p>
Acuerdo Plenario 1-2016		
<p>¿Qué criterio jurídico piensa que se utiliza, cuando se presenta una presunta violencia y resistencia a la autoridad policial en una intervención policial?</p> <p>¿En base a la pregunta anterior. Qué criterios se toma en cuenta para decidir entre las agravantes del delito o lo señalado en el acuerdo plenario N° 1-2016?</p> <p>¿Desde que entró en vigencia el acuerdo plenario N°1-2016, fue una solución para evitar se cometa el delito de violencia y resistencia a la Autoridad policial?</p> <p>¿El acuerdo plenario N° 1-2016 perjudica la labor policial al tener conocimiento los intervenidos que por este delito, posiblemente no vayan a la cárcel?</p> <p>¿Qué alternativa de solución propondría, para que disminuya la falta de respeto a la autoridad policial en el momento que se realiza una intervención policial?</p>		

Fuente: Elaboración propia (Lima-2017)

La Definición Conceptual

Estas definiciones son esenciales en una investigación son las que le otorgan credibilidad y grado de certeza a la investigación del desarrollo, debido a que mide las categorías y sub categorías, en base a la información recopilada en las entrevistas a los sujetos la cual se triangula para llegar a una conclusión, es por ello que los entrevistados deben ser más de 3 personas para lograr una muestra aceptable y se cumpla con el fin de la investigación.

2.8. Aspectos Éticos

La investigación de un problema siempre debe cumplir con parámetros éticos que deben ser respetados y practicados por todo investigador, la moral es parte fundamental de una investigación, la cual se sustenta en llenar un vacío, resolver un conflicto el cual debe realizarlo con actos y procedimientos honestos respetando el derecho de autor citando a los autores, juristas y doctrinarios que va utilizar en el desarrollo, a fin de evitar plagio, copia o cualquier otra mala forma deshonestas de sustentar un proyecto de tesis o desarrollo de tesis que atentarian contra la ética profesional y podría convertirse en una conducta delictiva.

Los malos hábitos en el desarrollo de los proyectos deberían ser erradicados a fin de lograr una investigación científica con valores de verdad, justicia, honradez y tener que estar utilizando sistemas o programas que detecten los plagios o las copias, para poder verificar si la investigación realizadas entre el asesor y el alumno cumplen con las formalidades de la investigación en el presente caso cualitativa, es por ello, que vemos la importancia de los aspectos éticos en una investigación.

III. RESULTADOS

Descripción de los resultados

En el presente capítulo se desarrolló la descripción de los resultados obtenidos, mediante el trabajo de elaboración de categorizaciones, subcategorizaciones y códigos, correspondientes al tema que ampara y contempla la presente investigación.

Descripción de datos

Los entrevistados.

- Dr. Aroldo Ramiro Aguirre Nuñez – Juez del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Lima Norte. (J1)
- Dr. Fabián Guerra Rengifo – Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Lima Norte. (J2)
- Dr. Walter Cajahuanca Cadillo – Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Lima Norte. (J3)
- Dr. Dimas Hugo Lázaro Rivera – Fiscal Provincial Penal adjunto de la Corte Superior de Lima Norte. (F1)
- Dr. Marco Antonio Baltuano Vásquez - Fiscal Provincial de la Catorce Fiscalía Provincial Penal de la Corte Superior de Lima Norte. (F2)
- Dra. Sharly M. Fadio Nuñez – Abogada de la Procuraduría Pública Anticorrupción de Lima Norte. (E1)
- Mg. Elías Chávez Rodríguez – Docente Universitario de la Universidad Cesar Vallejo. (E2)
- Mg. Marcial Aspajo Guerra – Asesor Legal de la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la PNP. (P1)
- SO 2 PNP. Katherine Zinder Ccahua Tamariz – Integrante de la Oficina de Disciplina de la Inspectoría General de la PNP. (P2)

A continuación, desarrollaremos los resultados de los entrevistados comparando y señalando las similitudes en sus respuestas de acuerdo a los objetivos de la presente investigación.

Resultados Objetivo General:

Objetivo General:

A la pregunta N°1 ¿Qué opina Ud. sobre el acuerdo plenario N° 1-2016?

- Los jueces entrevistados Dr. Aroldo Ramiro Aguirre Núñez, Dr. Fabián Guerra Rengifo y Dr. Walter Cajahuanca Cadillo (2017), coinciden en manifestar que el Acuerdo Plenario es una doctrina legal que determina lineamientos para los operadores de justicia donde establece presupuestos para poder determinar la configuración de la agravante en el delito. (J1, J2 y J3 Resultado de entrevista)
- Los fiscales entrevistados Dr. Dimas Hugo Lázaro Rivera y Dr. Marco Antonio Baltuano Vásquez (2017), coincidieron en parte al mencionar que antes del Acuerdo Plenario era injusta y desproporcional la pena impuesta a una persona al privársele de su libertad por insultar o causar lesiones leves a un policía. (F1 y F2 Resultado de entrevista).
- Los especialistas docentes universitario y abogada especializada en derecho penal entrevistados Dra. Sharly M. Fadio Núñez y Mg. Elías Chávez Rodríguez (2017), coincidieron en parte al mencionar que ante las diversas decisiones de los magistrados, las presiones mediáticas y políticas hicieron que la Corte Suprema realice dicho acuerdo para garantizar los derechos del ciudadano, y que denunciado reciba una sanción. (E1 y E2 Resultado de entrevista).
- Los policías entrevistados Mg. Marcial Aspajo Guerra y SO 2 PNP. Katherine Zinder Ccahua Tamariz (2017), coincidieron en manifestar que el Acuerdo Plenario se dio a consecuencia de la presión mediática y política estableciendo lineamientos imperativos a favor de los intervenidos o denunciados (P1 y P2 Resultado de entrevista).

A la pregunta N°2 ¿Qué aspectos jurídicos se toman en cuenta para la aplicación del acuerdo plenario N°1-2016?

- Los jueces entrevistados Dr. Aroldo Ramiro Aguirre Nuñez, Dr. Fabián Guerra Rengifo y Dr. Walter Cajahuanca Cadillo (2017), coinciden en parte al

manifestar que toman en cuenta la proporcionalidad de las penas, la razonabilidad, la sobre criminalización de la ley penal y uno de los jueces indica además las interpretaciones históricas y teológicas. (J1, J2 y J3 Resultado de entrevista)

- Los fiscales entrevistados Dr. Dimas Hugo Lázaro Rivera y Dr. Marco Antonio Baltuano Vásquez (2017), coincidieron al manifestar los aspectos jurídicos de las agravantes y aplicación integral del derecho penal. (F1 y F2 Resultado de entrevista).
- Los especialistas docentes universitario y abogada especializada en derecho penal entrevistados Dra. Sharly M. Fadio Nuñez y Mg. Elías Chávez Rodríguez (2017), coincidieron al mencionar que se toma en cuenta los principios de proporcionalidad de la pena legalidad y lesividad. (E1 y E2 Resultado de entrevista).
- Los policías entrevistados Mg. Marcial Aspajo Guerra y SO 2 PNP. Katherine Zinder Ccahua Tamariz (2017), coincidieron en que manifestar que toda norma debe ser interpretada de acuerdo a la Constitución y principios del derecho penal (P1 y P2 Resultado de entrevista).

A la pregunta N°3 ¿El acuerdo plenario garantiza derechos de la persona (imputado y policía)?

- Los jueces entrevistados Dr. Aroldo Ramiro Aguirre Nuñez, Dr. Fabián Guerra Rengifo y Dr. Walter Cajahuanca Cadillo (2017), coinciden indicando que el Acuerdo Plenario garantiza el derecho de los imputados por dictar lineamientos de proporcionalidad a las agravantes y el del policía porque la tipificación del delito persiste. (J1, J2 y J3 Resultado de entrevista)
- Los fiscales entrevistados Dr. Dimas Hugo Lázaro Rivera y Dr. Marco Antonio Baltuano Vásquez (2017), no coincidieron al manifestar uno que si garantiza y el otro sustenta que no garantiza lo que nos da es alcances para una mejor aplicación de las normas a cada caso concreto. (F1 y F2 Resultado de entrevista).
- Los especialistas docentes universitario y abogada especializada en derecho penal entrevistados Dra. Sharly M. Fadio Nuñez y Mg. Elías Chávez Rodríguez

(2017), coincidieron al mencionar que se si garantiza el derecho de las personas y policías. (E1 y E2 Resultado de entrevista).

- Los policías entrevistados Mg. Marcial Aspajo Guerra y SO 2 PNP. Katherine Zinder Ccahua Tamariz (2017), coincidieron en manifestar que el delito de violencia y resistencia a la autoridad protege el Principio de Autoridad de todo Funcionario o Servidor Público y el Acuerdo Plenario defiende más a las personas que la función policial (P1 y P2 Resultado de entrevista).

Objetivo Especifico 1.

A la pregunta N° 4 ¿Qué opina Ud. sobre la interpretación de la norma penal conforme a la Constitución Política y a los principios del Derecho penal?

- Los jueces entrevistados Dr. Aroldo Ramiro Aguirre Nuñez, Dr. Fabián Guerra Rengifo y Dr. Walter Cajahuanca Cadillo (2017), coinciden en responder que toda interpretación de la norma penal deber ser en base a la Constitución y Principios. (J1, J2 y J3 Resultado de entrevista)
- Los fiscales entrevistados Dr. Dimas Hugo Lázaro Rivera y Dr. Marco Antonio Baltuano Vásquez (2017), coincidieron al manifestar el respeto a la Constitución y Principios. (F1 y F2 Resultado de entrevista).
- Los especialistas docentes universitario y abogada especializada en derecho penal entrevistados Dra. Sharly M. Fadio Nuñez y Mg. Elías Chávez Rodríguez (2017), coincidieron al mencionar que ambas son base de una interpretación. (E1 y E2 Resultado de entrevista).
- Los policías entrevistados Mg. Marcial Aspajo Guerra y SO 2 PNP. Katherine Zinder Ccahua Tamariz (2017), coincidieron en manifestar que toda norma debe ser interpretada de acuerdo a la Constitución y principios del derecho penal (P1 y P2 Resultado de entrevista).

A la pregunta N° 5 ¿Las agravantes del delito de violencia y resistencia a la autoridad atentan contra el principio de proporcionalidad?

- Los jueces entrevistados Dr. Aroldo Ramiro Aguirre Nuñez, Dr. Fabián Guerra Rengifo y Dr. Walter Cajahuanca Cadillo (2017), no coinciden al manifestar un magistrado dice que las agravantes si atentan contra el principio de

proporcionalidad porque establece penas superiores al mínimo del delito de homicidio simple, el otro magistrado que las agravantes se utilizan para cada caso en concreto de acuerdo a la lesión del bien jurídico y finalmente el último magistrado manifiesta que no porque las agravantes si respetan el principio de proporcionalidad de acuerdo a la conducta del sujeto activo. (J1, J2 y J3 Resultado de entrevista)

- Los fiscales entrevistados Dr. Dimas Hugo Lázaro Rivera y Dr. Marco Antonio Baltuano Vásquez (2017), coincidieron en indicar que las agravantes no atentan porque la norma penal también regula las atenuantes y justificantes. (F1 y F2 Resultado de entrevista).
- Los especialistas docentes universitario y abogada especializada en derecho penal entrevistados Dra. Sharly M. Fadio Nuñez y Mg. Elías Chávez Rodríguez (2017), coincidieron al mencionar que no atenta en razón al principio de legalidad. (E1 y E2 Resultado de entrevista).
- Los policías entrevistados Mg. Marcial Aspajo Guerra y SO 2 PNP. Katherine Zinder Ccahua Tamariz, (2017), coincidieron indicando que no contraviene el principio de proporcionalidad debido a que los magistrados deben tener presente que existe el principio de ponderación de la norma al momento de fundamentar un mandato. (P1 y P2 Resultado de entrevista).

A la pregunta N° 6 ¿Cree Ud. que la elevación de las penas en el agravante del delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad puede contribuir a la disminución del delito?

- Los jueces entrevistados Dr. Aroldo Ramiro Aguirre Nuñez, Dr. Fabián Guerra Rengifo y Dr. Walter Cahuanca Cadillo (2017), coinciden que la elevación de la pena no contribuye a la disminución de ningún delito. (J1, J2 y J3 Resultado de entrevista)
- Los fiscales entrevistados Dr. Dimas Hugo Lázaro Rivera y Dr. Marco Antonio Baltuano Vásquez (2017), coincidieron indicando que el aumento de las penas no es adecuado. (F1 y F2 Resultado de entrevista).
- Los especialistas docentes universitario y abogada especializada en derecho penal entrevistados Dra. Sharly M. Fadio Nuñez y Mg. Elías Chávez Rodríguez

(2017), coincidieron manifestando que el aumento de penas no es la solución adecuada. (E1 y E2 Resultado de entrevista).

- Los policías entrevistados Mg. Marcial Aspajo Guerra y SO 2 PNP. Katherine Zinder Ccahua Tamariz (2017), coincidieron en manifestar que si elevar las penas contribuye a disminuir el delito, por objetividad, carácter preventivo, las penas de las agravantes persuade a la persona de reclamar usando la fuerza o intimidación contra la policía (autoridad), porque sabe que puede ser privado de su libertad, debido a la disminución de los valores principios que vive nuestra sociedad. (P1 y P2 Resultado de entrevista).

A la pregunta N° 7 ¿En base a la pregunta anterior ¿cuál sería la proporcionalidad de la pena impuesta por el delito de violencia y resistencia a la autoridad?

- Los jueces entrevistados Dr. Aroldo Ramiro Aguirre Nuñez, Dr. Fabián Guerra Rengifo y Dr. Walter Cajahuanca Cadillo (2017), coinciden en indicar conforme a la lesión causada y según el Acuerdo Plenario que aplica penas proporcionales a las agravantes. (J1, J2 y J3 Resultado de entrevista)
- Los fiscales entrevistados Dr. Dimas Hugo Lázaro Rivera y Dr. Marco Antonio Baltuano Vásquez (2017), coincidieron al manifestar colocar penas suspendidas, salvo la agresión a la autoridad sea grave según al caso concreto. (F1 y F2 Resultado de entrevista).
- Los especialistas docentes universitario y abogada especializada en derecho penal entrevistados Dra. Sharly M. Fadio Nuñez y Mg. Elías Chávez Rodríguez (2017), coincidieron al mencionar que la proporcionalidad de la pena se aplica en virtud de la agresión y al caso concreto. (E1 y E2 Resultado de entrevista).
- Los policías entrevistados Mg. Marcial Aspajo Guerra y SO 2 PNP. Katherine Zinder Ccahua Tamariz (2017), coincidieron en indicar la prescrita por la norma penal (P1 y P2 Resultado de entrevista).

Objetivos Específicos 2

A la pregunta N° 8 ¿Qué criterio jurídico piensa que se utiliza, cuando se presenta una presunta violencia y resistencia a la autoridad policial en una intervención policial?

- Los jueces entrevistados Dr. Aroldo Ramiro Aguirre Nuñez, Dr. Fabián Guerra Rengifo y Dr. Walter Cajahuanca Cadillo (2017), coinciden en parte al manifestar la lesividad el grado de agresión a la autoridad policial el otro magistrado indica que el Acuerdo Plenario, debiendo el estado proteger la labor policial y finalmente el último magistrado manifiesta que es lesivo una conducta de falta de respeto a la autoridad. (J1, J2 y J3 Resultado de entrevista).
- Los fiscales entrevistados Dr. Dimas Hugo Lázaro Rivera y Dr. Marco Antonio Baltuano Vásquez (2017), coincidieron al manifestar los aspectos jurídicos de las agravantes y aplicación integral del derecho penal. (F1 y F2 Resultado de entrevista).
- Los especialistas docentes universitario y abogada especializada en derecho penal entrevistados Dra. Sharly M. Fadio Nuñez y Mg. Elías Chávez Rodríguez (2017), coincidieron al mencionar que se toma en cuenta los principios de proporcionalidad de la pena legalidad y lesividad. (E1 y E2 Resultado de entrevista).
- Los policías entrevistados Mg. Marcial Aspajo Guerra y SO 2 PNP. Katherine Zinder Ccahua Tamariz (2017), coincidieron en manifestar que toda norma debe ser interpretada de acuerdo a la Constitución y principios del derecho penal (P1 y P2 Resultado de entrevista).

A la pregunta N° 9 ¿En base a la pregunta anterior? ¿Qué criterios se toma en cuenta para decidir entre las agravantes del delito o lo señalado en el acuerdo plenario N° 1-2016?

- Los jueces entrevistados Dr. Aroldo Ramiro Aguirre Nuñez, Dr. Fabián Guerra Rengifo y Dr. Walter Cajahuanca Cadillo (2017), coinciden al manifestar que toman en cuenta la proporcionalidad y razonabilidad de las penas. (J1, J2 y J3 Resultado de entrevista)

- Los fiscales entrevistados Dr. Dimas Hugo Lázaro Rivera y Dr. Marco Antonio Baltuano Vásquez (2017), coincidieron al manifestar que tomarían en cuenta los principios de proporcionalidad, lesividad y humanidad. (F1 y F2 Resultado de entrevista).
- Los especialistas docentes universitario y abogada especializada en derecho penal entrevistados Dra. Sharly M. Fadio Nuñez y Mg. Elías Chávez Rodríguez (2017), no coinciden uno de ellos indica tipo de lesión causada y el otro criterios objetivos y subjetivos (E1 y E2 Resultado de entrevista).
- Los policías entrevistados Mg. Marcial Aspajo Guerra y SO2 PNP. Katherine Zinder Ccahua Tamariz (2017), coincidieron en manifestar que en base a la proporcionalidad e identificación de la lesión ocasionada al bien jurídico y autoridad. (P1 y P2 Resultado de entrevista).

A la pregunta 10 ¿Desde que entró en vigencia el acuerdo plenario N°1-2016, fue una solución para evitar se cometa el delito de violencia y resistencia a la Autoridad policial?

- Los jueces entrevistados Dr. Aroldo Ramiro Aguirre Nuñez, Dr. Fabián Guerra Rengifo y Dr. Walter Cajahuanca Cadillo (2017), coinciden en manifestar que si, por que evita la imposición de sanciones desproporcionales (J1, J2 y J3 Resultado de entrevista)
- Los fiscales entrevistados Dr. Dimas Hugo Lázaro Rivera y Dr. Marco Antonio Baltuano Vásquez (2017), coincidieron que no, el Acuerdo Plenario sólo dicto lineamientos para la proporcionalidad de las penas. (F1 y F2 Resultado de entrevista).
- Los especialistas docentes universitario y abogada especializada en derecho penal entrevistados Dra. Sharly M. Fadio Nuñez y Mg. Elías Chávez Rodríguez (2017), no coincidieron uno de los especialistas dice que sí y el otro no porque el Acuerdo se dictó para evitar penas desproporcionales. (E1 y E2 Resultado de entrevista).
- Los policías entrevistados Mg. Marcial Aspajo Guerra y SO 2 PNP. Katherine Zinder Ccahua Tamariz (2017), coincidieron en manifestar que no, estos hechos delictivos continúan, es más resistirse y usar la violencia en una intervención policial se está haciendo común. (P1 y P2 Resultado de entrevista).

A la pregunta 11 ¿El acuerdo plenario N° 1-2016 perjudica la labor policial al tener conocimiento los intervenidos que, por este delito, posiblemente no vayan a la cárcel?

- Los jueces entrevistados Dr. Aroldo Ramiro Aguirre Nuñez, Dr. Fabián Guerra Rengifo y Dr. Walter Cahahuanca Cadillo (2017), coinciden en manifestar que no, debido a que a la fecha se sigue sancionando a las personas que agreden a la autoridad policial, además que la disminución de la pena no implica que la conducta no sea sancionada. (J1, J2 y J3 Resultado de entrevista)
- Los fiscales entrevistados Dr. Dimas Hugo Lázaro Rivera y Dr. Marco Antonio Baltuano Vásquez (2017), coincidieron en manifestar que no, perjudica la labor policial. (F1 y F2 Resultado de entrevista).
- Los especialistas docente universitario y abogada especializada en derecho penal entrevistados Dra. Sharly M. Fadio Nuñez y Mg. Elías Chávez Rodríguez (2017), no coinciden al mencionar uno que no perjudica la labor policial ya que si el delito es grave se aplica lo dispuesto en la norma y el otro especialista considera que si, la labor policial siempre va estar perjudicada debido a su mala imagen lo que contribuye a que se le pierda el respeto, a lo cual se le suma el Acuerdo Plenario que pone en desventaja a los efectivos policiales. (E1 y E2 Resultado de entrevista).
- Los policías entrevistados Mg. Marcial Aspajo Guerra y SO 2 PNP. Katherine Zinder Ccahua Tamariz (2017), coinciden en manifestar que si perjudica, debido a que el Acuerdo Plenario disminuyo la pena al delito, la cual se dio por una presión política y mediática por los sucesos ocurridos en el Aeropuerto, al igual de cómo se aumentó la pena en este delito por los sucesos de la Parada, ambas agresiones a la autoridad policial en el cumplimiento de sus funciones de salvaguardar el orden interno del estado, es más las principales y mayores agresiones a la autoridad son realizadas por personas de nivel económico más elevado quienes ahora pueden seguir insultando o agrediendo a la policía porque saben que no van a ir a la cárcel. (P1 y P2 Resultado de entrevista).

A la pregunta 12 ¿Qué alternativa de solución propondría, para que disminuya la falta de respeto a la autoridad policial en el momento que se realiza una intervención policial?

- Los jueces entrevistados Dr. Aroldo Ramiro Aguirre Nuñez, Dr. Fabián Guerra Rengifo y Dr. Walter Cajahuanca Cadillo (2017), coinciden en parte al manifestar que la policía se haga respetar, servicio militar mixto (obligatorio y voluntario), en los colegios cursos de Instrucción Pre-Militar y Educación Cívica. (J1, J2 y J3 Resultado de entrevista)
- Los fiscales entrevistados Dr. Dimas Hugo Lázaro Rivera y Dr. Marco Antonio Baltuano Vásquez (2017), coincidieron al manifestar policías traten con cortesía y respeto a los ciudadanos y mayor educación a los ciudadanos. (F1 y F2 Resultado de entrevista).
- Los especialistas docentes universitario y abogada especializada en derecho penal entrevistados Dra. Sharly M. Fadio Nuñez y Mg. Elías Chávez Rodríguez (2017), coincidieron en manifestar elevar el nivel de cultura del ciudadano y policía. (E1 y E2 Resultado de entrevista).
- Los policías entrevistados Mg. Marcial Aspajo Guerra y SO 2 PNP. Katherine Zinder Ccahua Tamariz (2017), coincidieron en manifestar que el estado debe realizar campañas preventivas y educativas para el ciudadano, la policía debe actuar con tino sin caer en provocaciones, buscar el acercamiento entre el policía y el ciudadano y constante capacitación. (P1 y P2 Resultado de entrevista).

IV. DISCUSIÓN

En el presente capítulo se comprobaron los objetivos estudiados en la presente tesis y los supuestos del tema de investigación; el cual se realiza en base de la contratación entre los datos obtenidos de los instrumentos como es las entrevistas y el análisis documental y los antecedentes, así como el marco teórico, para ello se elaboran los siguientes cuadros y explicaciones.



Figura 3 Objetivo general

Fuente de elaboración propia (Lima, 2017)

En la figura se observa el Objetivo General de la investigación para luego ver si se llegó a cumplir cada objetivo y supuesto planteado en la presente investigación de tesis, a través de las entrevistas y análisis documental:

Objetivo General: Analizar el Alcance del Acuerdo Plenario 1-2016 en el delito de violencia y resistencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - 2016

Supuesto General: Los magistrados utilizan la interpretación literal de la norma penal y los criterios del Acuerdo Plenario para fundamentar sus decisiones y el agravante del delito de violencia y resistencia a la autoridad

En la presente tesis mediante las entrevistas realizadas a los jueces, fiscales, especialistas en derecho penal (docentes universitarios y abogados) y policías llegamos a comprobar el objetivo y supuesto planteado, respecto al Alcance del Acuerdo Plenario 01-2016 en el delito de violencia y resistencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte año 2017, es que sus agravantes del delito atentan contra el principio constitucional de proporcionalidad de la pena y respecto al objetivo de los criterios fijados por el Acuerdo Plenario de las entrevistas se observa que existe divergencias de opiniones, debido a que los magistrados conformado por los jueces y fiscales, quienes defienden el Acuerdo, indicando que este acabo con la desproporción que existía al imponérsele una pena excesiva, privándosele de su libertad a una persona que sólo había faltado el respeto a la autoridad (policía), cuando estaba cumpliendo con su función encomendada por el estado en base al *Ius Imperium* como hacer cumplir la ley en el ordenamiento interno función amparada y protegida por la Constitución Política del Perú.

Al respecto, el Dr. Nakasaki en su ponencia ante el Pleno Extraordinario de la Corte Suprema, sustentó para que la pena abstracta sea proporcional debe estar determinado en función de la gravedad del hecho, esto es, la importancia del bien jurídico lesionado y la intensidad de la afectación. El artículo 1 de la Constitución recoge los bienes más importantes: persona, sociedad, estado, humanidad. La agresión por violencia o amenaza al Policía puede generar los siguientes resultados como Muerte, Lesiones graves, Lesiones simples, Faltas contra la salud y Coacción; asimismo se debe incorporar el tipo penal agravado de lesiones simples a Policías, como se ha hecho con las lesiones graves del Artículo 121° del Código Penal, a fin de poder imponer penas superiores a los 2 años, el máximo actual de las lesiones simples, respetando el principio de proporcionalidad, por ejemplo 4 a 7.

Por otro lado, Para la Real Academia Española (2005) define a la violencia como: “proviene del latín *violentiā*, cualidad de violento, acción y efecto de violentar o violentarse y acción violenta o contra el natural modo de proceder, los especialistas y policías al momento de realizar su entrevistas de sus manifestaciones se observa que algunas coinciden y son divergentes a las opiniones de los magistrados sobre la violencia por ejemplo para ellos el Acuerdo Plenario tuvo un origen mediático y

agraviados como es la autoridad el Estado, en este sentido manifiestan los policías y especialistas que este accionar debilita el accionar policial en alguna intervención policial que cumple con todas las formalidades de ley, es más si la agresión es realizada por una persona de la alta sociedad o nivel económico alto de Lima o de todo el Perú quienes tienen conocimiento de normas y poder adquisitivo que tiene un policía, pueden insultar, maltratar, agredir verbal o psicológicamente porque saben que no van a la cárcel y sólo recibirán un susto y esta conducta multiplicadora se va pasando a familiares y amigos y empezara nuevamente la falta de respeto a las autoridades.

Esto agregado a los casos de corrupción y mal proceder de algunos efectivos policiales que se encuentran involucrados en actos delictivos que son de pleno conocimiento del público y el policía que realiza una intervención correcta y actúa siempre correctamente, se verá perjudicado si tuviera que participar en una intervención, los entrevistados si coinciden en que la policía debe hacerse respetar con su accionar correcto, formal y cortés cuando realiza una intervención a una persona natural a fin de evitar que el ciudadano intervenido le falte el respeto. Por lo que, coinciden que el Acuerdo no es la solución al problema.

Análisis documental: A continuación realizaremos un análisis documental interno que corresponde al contenido de dos sentencias emitidas por los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Lima Norte, se determina que las dos sentencias emitidas previo Incoación del Proceso Inmediato al pedido formulado por las Fiscalías Provinciales seguidas contra personas denunciadas por la presunta comisión del delito Contra la Administración Pública – Violencia y Resistencia a la Autoridad tipificado en el Artículo 365° con las agravantes del 367° del Código Penal en agravio del estado y autoridad policial.

Asimismo, siguiendo protocolo interinstitucional las partes conferencian o conversan defendiendo cada uno su posición y de llegar a un acuerdo entonces se hace de conocimiento al juez de llegar a un acuerdo, que le permite proseguir la audiencia mediante un acuerdo terminación anticipada, con esta nueva figura procesal penal, la cual se da en ambas sentencias se observa que a los imputados

se les impone una sanción cuatro años o menos de los cuatro años, una reparación civil, con lo que demuestra que la mayoría de denuncias por violencia y resistencia a la autoridad se está imponiendo penas menores a los 4 años por lo que no se les priva de su libertad al imponer penas suspendidas.

Esta medida procesal se otorga después de ponerse en vigencia el Acuerdo Plenario 01-2016, el cual disminuye las penas a los delitos de violencia y resistencia a la autoridad respecto a sus agravantes, lo que coincide con lo resuelto en nuestra investigación debido a que no se respeta el principio de legalidad y el principio de ponderación, el cual puede argumentar las posiciones de las partes en un proceso.

Ahora bien, los presentes resultados son en virtud de la interpretación de la norma por parte de los fiscales y Jueces Titulares de los Juzgados Especializados en lo Penal y en el Ministerio Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, Norte teniendo como principal base jurídica:

Asimismo se concluye que los resultados obtenidos concuerdan con las tesis “Alcances del Acuerdo Plenario 1-2016 en el delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2016”, con la teoría de la imputación objetiva, el principio de proporcionalidad, principio de lesividad y legalidad, los cuales son parte de esta investigación debido a que el Acuerdo plenario que disminuyó las penas a las agravantes delito de violencia y resistencia a la autoridad, en la que se concluye que el principio de proporcionalidad era vulnerado respecto a la agravantes al imponer una sanción de privación de la libertad, la cual fue elevada por un hecho mediático y ahora disminuye la pena de las agravantes en base a otro episodio mediático, lo cual atenta contra el principio constitucional de legalidad y respeto a las norma aunque no nos favorezcan.

Cabe mencionar, que estas sentencias emitidas debilitan el fin de la pena para esta figura penal debido a que el denunciado o procesado por este delito al haber agredido a la autoridad policial sabe que no va ir a la cárcel por su accionar delincencial, porque existen casos similares donde el Acuerdo plenario 1-2016, les ha disminuido la pena pese a la falta de respeto a la autoridad en cumplimiento de su función debilitando su accionar al no sentirse protegidos por las normas.

V. CONCLUSIONES

El delito de violencia y resistencia a la autoridad es una figura jurídico penal tipificada en nuestro ordenamiento legal, el cual ha sido materia de diversas modificaciones, análisis, comentarios y críticas por el ciudadano, es más los magistrados al momento de sustentar o fundamentar sus resoluciones no han logrado una debida o cercana interpretación y argumentación que van desde imponer el principio de oportunidad a pena efectiva, lo cual no se estandarizado, por lo que a continuación realizamos nuestras conclusiones.

Primera:

A través de la presente investigación, se ha analizado que el Acuerdo Plenario 001-2016 donde trata las agravantes del delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad, limita a los magistrados a fundamentar sus decisiones en virtud de los principios de proporcionalidad de la sanción, Lesividad y Culpabilidad; obviando los supuestos agravantes del delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad. Asimismo de acuerdo a las entrevistas realizadas se ha demostrado que la aplicación del Acuerdo Plenario solo protege al ciudadano, dejando vulnerable el accionar del efectivo policial

Segunda:

Queda plenamente determinado que a través de la presente investigación, las agravantes tipificadas en el delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad no contravienen el Principio de Proporcionalidad de la sanción penal, por cuanto la autoridad policial en cumplimiento de sus obligaciones funcionales, necesita de la protección del Estado ante los abusos de parte de los excesos que cometen algunos ciudadanos. En ese sentido, es necesario precisar que se debe respetar el Principio de Autoridad, principio que hoy en día en nuestra sociedad es vulnerado diariamente.

Tercera:

Los Criterios fijados por el Acuerdo Plenario 01-2016 respecto a las agravantes del delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad, afectan negativamente las intervenciones policiales, en el sentido de que se pondera más la Proporcionalidad de la Pena sobre el Principio de Autoridad, deviniendo en una desprotección hacia

los policías. En ese orden de ideas, consideramos que se debió seguir aplicando el delito referido tal y como el legislador lo emitió en su oportunidad.

VI. RECOMENDACIONES

Primera:

Se recomienda la elaboración de un Proyecto de Ley que modifique el artículo 57° respecto a las Suspensión de la ejecución de la pena, cuando ocurran los agravantes del delito tipificado en el artículo 357° Violencia y Resistencia a la Autoridad. De esta manera las agresiones hacia los efectivos policiales durante sus intervenciones, se verán protegidas por parte del Estado, haciendo respetar el Principio de Autoridad.

Segunda:

Se recomienda la capacitación de parte del Poder Judicial hacia a los magistrados y operadores de justicia al sometimiento de sus decisiones a una imparcialidad y transparencia al momento recibir los procesos por violencia y resistencia a la autoridad, debido a que sea demostrado que existe diversos criterios jurisdiccionales, en los cuales los magistrados absuelven, archivan, o aplican penas mínimas respecto a este grave accionar.

Tercera:

Se recomienda al Poder Ejecutivo y Judicial realizar acciones que permitan el conocimiento y difusión de la figura jurídica penal de Violencia y Resistencia a la Autoridad, ello con el fin de que la sociedad se informe de las consecuencias de agredir a un servidor público investido de autoridad por parte del Estado. Asimismo, creemos que es necesario la impartición de este tipo de conocimientos en los cursos de Educación Cívica en los colegios.

VII. REFERENCIAS

Fuentes Primarias

Entrevista

Aguirre, A. (2017). Juez del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Cajahuanca, G. (2017). Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Guerra, F. (2017). Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Baltuano, M. (2017). Fiscal Provincial Titular de la 14° Fiscalía Penal del Distrito Fiscal de Lima Norte.

Lázaro, D. (2017). Fiscal Adjunto Provincial Titular de la 3° Fiscalía Penal del Distrito Fiscal de Lima Norte.

Facho, S. (2017). Abogada Especializada de la Procuraduría Pública Anticorrupción de Lima Norte.

Chávez, E. (2017). Abogado Mg. en Derecho Penal Docente de la Universidad Cesar Vallejo.

Ccahua, K. (2017). S2. PNP. Encargada de la Oficina de Moral y Disciplina de la Asesoría Jurídica de Transito y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú.

Aspajo, M. (2017). SS. PNP. Abogado de la Oficina de la Asesoría Legal de Transito y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú.

Fuentes Secundarias

Acuerdo Plenario Extraordinario N° 001-2016 Agravante del Delito de Violencia y Resistencia contra la Autoridad.

Código Normativo Penal y Procesal Penal.

Constitución Política del Perú de 1993.

Bramont I. (2002), *Manual de Derecho Penal - Parte General*. 2da. Edición. Lima-Perú: IDEMSA.

Caro J. (2007) *Diccionario de jurisprudencia Penal*. Lima-Perú: Editora Jurídica Grijley.

Espino J. (1988). *Código Penal Concordancias*. Sétima Edición Lima: Cultural Cuzco S.A. Editores.

Ezaine A. (1995). *Diccionario de Derecho Penal*. Chiclayo-Perú: Ediciones Jurídicas Lambayecanas.

Frisancho M. (2014). *Delitos contra la Administración de Justicia*. Lima-Perú: Ediciones Legales.

Peña A. (2013). *Derecho Penal, Parte Especial*. Tomo VI. Lima-Perú: IDEMSA.

Peña A. (2016). *Derecho Penal, Parte Especial*. Tomo V. Lima-Perú: IDEMSA.

Real Academia Española. (2005). *Diccionario de Lengua Española*. Vigésima segunda edición Lima: Q.W. Editores.

Reátegui J. (2016). *Tratado de Derecho Penal. Parte Especial*. Volumen 3. Lima: Ediciones Legales.

Rubio M., C. (2005). *El análisis documental*. (Artículo científico). Recuperado eprints.rclis.org/6015/1/Análisis_documental_indización_y_resumen.

Salinas R. (2016). *Delitos Contra La Administración Pública*. Cuarta edición Lima-Perú: Editorial Justitia.

Hernández Sampieri, R, Fernández, C., & Baptista, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. (4° ed.). México.

Hernández, R. (2014). *La investigación Cualitativa: Análisis mediante la Teoría Fundamentada*. España: Universidad Internacional de la Rioja.

Fuentes Digitales

Anes, M. (2012). *Técnicas de investigación documental*. (Artículo científico). Recuperado de <https://es.slideshare.net/milagrosanes/leccin-4-tnicas-fichas-investigacion-documental>.

Chávez D. (2008). *Conceptos y Técnicas de Recolección de Datos en la Investigación Jurídico Social*. (Artículo). DC de Paz – 2008 – geocities.ws. Recuperado de google académico.

Lorente S. (2010). *Delitos de Atentado contra la autoridad, sus agentes y sus funcionarios y de resistencia y desobediencia*. (Tesis Doctoral). Recuperado digibug.ugr.es/bitstream/10481/3487/1/18523973.pdf.

Nakazaki C. (2016). *Reflexiones sobre la represión penal de la violencia contra la Policía Nacional y el Proceso Inmediato*. (Ponencia) Recuperado https://es-facebook.com/permalink.php?id=120398501356176&story_fbid.

Rodríguez – Cano E. (2011) *El delito de atentado a la autoridad, a sus agentes y a los funcionarios públicos*. (Tesis). Recuperado. <https://hera.ugr.es/tesisugr/19956393.pdf>

Wigodski J. (2010). *Metodología de la investigación*. (Artículo científico). Recuperado. <http://jacqueline-wigodski.blogspot.com/>.

Anexo 1
Matriz de consistencia



MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE INFORME DE TESIS

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Cinthia Fiorella Patiño López

FACULTAD/ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	Alcances del Acuerdo Plenario 01-2016 en el Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte- 2016.
PROBLEMA GENERAL	¿Cuál es el Alcance del Acuerdo Plenario 01-2016 en el Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte?
PROBLEMA ESPECIFICO	¿De qué manera las agravantes tipificadas en el delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad atentan Contra el Principio de Proporcionalidad.
	¿De qué manera los Criterios fijados por el Acuerdo Plenario 01-2016 en las Agravantes del Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad afectan a las Intervenciones Policiales?
SUPUESTO GENERAL	A nuestra consideración, el Acuerdo Plenario 001-2016, establece parámetros orientados a una interpretación literal, limitando a los magistrados a fundamentar sus decisiones en virtud de los principios de proporcionalidad de la sanción, lesividad y culpabilidad; obviando los supuestos agravantes del delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad.
SUPUESTO ESPECIFICO	Las agravantes tipificadas en el delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad no contraviene el Principio de Proporcionalidad de la sanción penal, por cuanto la autoridad policial en cumplimiento de sus obligaciones funcionales, necesita de la protección del Estado ante los abusos de parte de los excesos que comenten algunos ciudadanos.
	Los Criterios fijados por el Acuerdo Plenario 01-2016 respecto a las agravantes del delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad, afectan negativamente las intervenciones policiales, en el sentido de que se pondera mas la Proporcionalidad de la Pena sobre el Principio de Autoridad, deviniendo en una desprotección hacia los policías.

OBJETIVO GENERAL	Analizar el alcance del Acuerdo Plenario 001-2016 en relación al delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2016.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	Determinar si las agravantes tipificadas en el delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad contravienen el Principio de Proporcionalidad de la Pena.
	Establecer si los criterios fijados por el Acuerdo Plenario 001-2016 respecto a las agravantes del delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad, afectan negativamente la intervención policial.
DISEÑO DEL ESTUDIO	Estudio de caso
POBLACIÓN Y MUESTRA	Jueces y Fiscales Docentes y profesionales especialistas Policías
CATEGORIAS	Violencia y Resistencia a la Autoridad
RECOMENDACIONES	Se recomienda la elaboración un Proyecto de Ley que modifique el artículo 57° respecto a las Suspensión de la ejecución de la pena, cuando ocurran los agravantes del delito tipificado en el artículo 357° Violencia y Resistencia a la Autoridad. De esta manera las agresiones hacia los efectivos policiales durante sus intervenciones, se verán protegidas por parte del Estado, haciendo respetar el Principio de Autoridad.
CONCLUSIONES	Queda plenamente demostrado a través de la presente investigación, que las agravantes tipificadas en el delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad no contravienen el Principio de Proporcionalidad de la sanción penal, por cuanto la autoridad policial en cumplimiento de sus obligaciones funcionales, necesita de la protección del Estado ante los abusos de parte de los excesos que comenten algunos ciudadanos. En ese sentido, es necesario precisar que se debe respetar el Principio de Autoridad, principio que hoy en día en nuestra sociedad es vulnerado diariamente.

Anexo 2

Ficha de Validación de Guía de Entrevista por el Dr. Gamarra Ramos José Carlos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Gamarra Ramos José Carlos
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

Observaciones:

G

95%

Lima, 30 Julio del 2014

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 99812345 Telf.: 9632104

Anexo 3

Ficha de Validación de Guía de Entrevista por el Dr. Chávez Sánchez Jaime



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Chávez Sánchez Jaime Elider
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.											X		
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

%

Lima, 12 de Mayo del 2017

Jaime Elider Chávez Sánchez
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 0861640 Cell. 964766457

Anexo 4

Ficha de Validación de Guía de Entrevista por el Dr. Santisteban Llontop Pedro



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Santisteban Llontop Pedro
 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogado, Ministerio Público
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Kathy Cecilia Ramos López

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

50 %

Lima, del 2015

PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
 ABOGADO
 CAL 17951
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No Telf:

Anexo 5

Ficha de Validación de Guía de Entrevista por el Dr. Castro Rodríguez Lilian



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombre: Castro Rodríguez Lilian
 1.2. Cargo e institución donde labora: JTC
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

93 %

Lima..... del 2015

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

42077446 38071226

Anexo 6
 Ficha de Validación de Guía de Entrevista por el Dr. Israel B León



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Israel B León
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UC V
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUEFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

85 %

Lima, 15 de marzo del 2015

Israel B León
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 70796211 Telf. 997222199

Anexo 7
Instrumento - Entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Guía de entrevista

Entrevista semiestructurada a los participantes

INSTITUCIÓN:

ENTREVISTADO:

CARGO:

**PREGUNTAS PARA JUECES, FISCALES, ABOGADOS,
DOCENTES UNIVERSITARIOS Y POLICIAS SOBRE EL DELITO DE
VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD**

TITULO: "ALCANCES DEL ACUERDO PLENARIO 01-2016 EN EL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE- 2016"

OBJETIVO GENERAL: ANALIZAR EL ALCANCE DEL ACUERDO PLENARIO 01-2016 EN EL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE.

¿Qué opina Ud. sobre el acuerdo plenario N° 1-2016?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

¿Qué aspectos jurídicos se toman en cuenta para la aplicación del acuerdo plenario N°1-2016?

.....
.....
.....
.....
.....

¿El acuerdo plenario garantiza derechos de la persona (imputado y policía)?

.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1: DETERMINAR SI LAS AGRAVANTES TIPIFICADAS EN EL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD ATENTAN CONTRA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

¿Qué opina Ud. sobre la interpretación de la norma penal conforme a la Constitución Política y a los principios del Derecho penal?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

¿Las agravantes del delito de violencia y resistencia a la autoridad atentan contra el principio de proporcionalidad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

¿Cree Ud. que la elevación de las penas en el agravante del delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad puede contribuir a la disminución del delito?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

¿En base a la pregunta anterior ¿cuál sería la proporcionalidad de la pena impuesta por el delito de violencia y resistencia a la autoridad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2: ESTABLECER SI LOS CRITERIOS FIJADOS POR EL ACUERDO PLENARIO 01-2016 EN LAS AGRAVANTES DEL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD PERJUDICAN LA LABOR POLICIAL.

¿Qué criterio jurídico piensa que se utiliza, cuando se presenta una presunta violencia y resistencia a la autoridad policial en una intervención policial?

.....
.....
.....
.....

¿En base a la pregunta anterior. Qué criterios se toma en cuenta para decidir entre las agravantes del delito o lo señalado en el acuerdo plenario N° 1-2016?

.....
.....
.....
.....

¿Desde que entró en vigencia el acuerdo plenario N°1-2016, fue una solución para evitar se cometa el delito de violencia y resistencia a la Autoridad policial?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

¿El acuerdo plenario N° 1-2016 perjudica la labor policial al tener conocimiento los intervenidos que por este delito, posiblemente no vayan a la cárcel?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

¿Qué alternativa de solución propondría, para que disminuya la falta de respeto a la autoridad policial en el momento que se realiza una intervención policial?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

ANEXO 8
Entrevistas aplicadas a los operadores jurídicos

53



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Anexo B
Guía de entrevista
Entrevista semiestructurada a los participantes

INSTITUCIÓN: Poder Judicial
ENTREVISTADO: WALTER CAJAHUANCA CADILLO
CARGO: JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.

PREGUNTAS PARA JUECES, FISCALES, ABOGADOS, DOCENTES
UNIVERSITARIOS Y POLICIAS SOBRE EL DELITO DE VIOLENCIA Y
RESISTENCIA A LA AUTORIDAD

TITULO: "ALCANCES DEL ACUERDO PLENARIO 01-2016 EN EL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE- 2016"

OBJETIVO GENERAL: ANALIZAR EL ALCANCE DEL ACUERDO PLENARIO 01-2016 EN EL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE.

1) ¿Qué opina Ud. sobre el acuerdo plenario N° 1-2016?

CONSIDERO... RELEVANTE... PORQUE... DETERMINA... LINEAMIENTOS
A LOS OPERADORES DE JUSTICIA, A EFECTOS DE DETERMI
NAR... O ESTABLECER... LAS PRESUPUESTAS PARA LA CONFI
GUANCIÓN DEL TIPO PENAL EN COMENTO.

2) ¿Qué aspectos jurídicos se toman en cuenta para la aplicación del acuerdo plenario N°1-2016?

INTERRELACIONES HISTÓRICAS Y TEOLÓGICAS DEL
DELITO MATERIA DE ANÁLISIS, PARTIENDO DE LOS SUCCESOS
ACONCIBIDOS EN EL DESARROLLO DE LOS COMERCIO DE
LA BANDERA, TENIENDO COMO REFERENCIA LAS OPERACIONES
GRABES A LOS EFECTIVOS POLICIALES, EN CONCORDANCIA
CON EL PRINCIPIO DE AUTORIDAD.

¿Cree Ud. que la elevación de las penas en el agravante del delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad puede contribuir a la disminución del delito?

- 6 ~~6~~ CONSIDERO EN GENERAL QUE LA ELEVACIÓN DE PENAS COMO RESPUESTA A LA REPROCHABILIDAD DE LAS CONDUCTAS QUE VIOLAN NORMAS DE CONVIVENCIA NO SOLUCIONA EL PROBLEMA, EXISTEN OTRAS FORMAS DE SOLUCIÓN DE NIVEL MACRO TALES COMO POLÍTICAS DE ESTADO A NIVEL ECONÓMICO, EDUCATIVO Y PENITENCIARIO.
- 7 ¿En base a la pregunta anterior ¿cuál sería la proporcionalidad de la pena impuesta por el delito de violencia y resistencia a la autoridad?

Me remito a la respuesta anterior

OBJETIVO ESPECIFICO 2: ESTABLECER SI LOS CRITERIOS FIJADOS POR EL ACUERDO PLENARIO 01-2016 EN LAS AGRAVANTES DEL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD PERJUDICAN LA LABOR POLICIAL.

- 3 ¿Qué criterio jurídico piensa que se utiliza, cuando se presenta una presunta violencia y resistencia a la autoridad policial en una intervención policial?

CONSIDERO QUE EL ACUERDO PLENARIO NO PERJUDICA LA LABOR POLICIAL, POR LO CONTINUO, ESTABLECE BASES PARA IDENTIFICAR EL DELITO EN COMITO, SIN PERJUICIO DE LO MENCIONADO, DEBE MENCIONAR QUE EL ESTADO DEBE PROTEGER LA LABOR POLICIAL.

- 9 ¿En base a la pregunta anterior. Qué criterios se toma en cuenta para decidir entre las agravantes del delito o lo señalado en el acuerdo plenario N° 1-2016?

REALIZA UN TEST DE PROPORCIONALIDAD RESPECTO AL REPROCHE DE LA CONDUCTA DEL SUJETO ACTIVO, Y RETOMAR SOLO LAS POLÍTICAS DE ESTADO EN RELACIÓN AL DESEMPEÑO DE LA LABOR POLICIAL, DEBEN ESTABLECER NORMAS QUE HABILITEN EL USO DE LA FUERZA EN INTERVENCIONES POLICIALES, EQUIPARANDO DECRETOS.

10 ¿Desde que entró en vigencia el acuerdo plenario N°1-2016, fue una solución para evitar se cometa el delito de violencia y resistencia a la Autoridad policial?

AL RESPETO SE DEBE PARTIR QUE EL ACUERDO PLANARIO SOLO MANDA LINEAMIENTOS DE INTERPRETACIÓN DEL DELITO MENCIONADO, NO TENIENDO LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR UN CASO BENEFICIO DE DICHO ARTÍCULO, EL CUAL LE COMETE AL LEGISLADOR.

11 ¿El acuerdo plenario N° 1-2016 perjudica la labor policial al tener conocimiento los intervenidos que por este delito, posiblemente no vayan a la cárcel?

NO, NO SE DEBE CONFUNDIR LABORA POLICIAL CON EFECTIVIDAD DE LAS SANCIONES PENALES, LA CUAL ES UN TEMA DE POLÍTICA ESTATAL (JUDICIAL) - PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA -

12 ¿Qué alternativa de solución propondría, para que disminuya la falta de respeto a la autoridad policial en el momento que se realiza una intervención policial?

LO MENCIONE EN RESPUESTAS ANTERIORES, PRIMERAS POLÍTICAS DE ESTADO (ECONOMÍA, EDUCACIÓN, ENTRE OTROS) NORMATIVA DE PROTECCIÓN PARA HABILITAR AL BUEN EJERCICIO DE LA LABORA POLICIAL, LAS CUALES SE ENCUENTRAN DESATENDIDAS EN ALGUNAS SITUACIONES



PODER JUDICIAL

GERISNO WALTER CAJAHUANCA CADILLO
JUEZ TITULAR
TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ECUADOR NORTE



Anexo B
Guía de entrevista
Entrevista semiestructurada a los participantes

INSTITUCIÓN:

Poder Judicial de Lima Norte

ENTREVISTADO:

Fabian Guerra Rengifo

CARGO:

Juez del Cuarto Juzgado de Inv. Reparatoria.

**PREGUNTAS PARA JUECES, FISCALES, ABOGADOS, DOCENTES
UNIVERSITARIOS Y POLICIAS SOBRE EL DELITO DE VIOLENCIA Y
RESISTENCIA A LA AUTORIDAD**

TITULO: "ALCANCES DEL ACUERDO PLENARIO 01-2016 EN EL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE- 2016"

OBJETIVO GENERAL: ANALIZAR EL ALCANCE DEL ACUERDO PLENARIO 01-2016 EN EL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE.

¿Qué opina Ud. sobre el acuerdo plenario N° 1-2016?

La Corte Suprema no ha podido pasar el escándalo mediático, se dió cuenta de la exagerada reacción por parte de las instancias previas, en contra de hechos que revestían poca o ninguna vulneración a los bienes jurídicos y que en el caso de Buscaglia Zapler que le llevaron a la Carcel.

¿Qué aspectos jurídicos se toman en cuenta para la aplicación del acuerdo plenario N°1-2016?

- *La Agrante del inciso 3 del parrafo segundo del Artículo 367.*
- *La proporcionalidad en la determinación judicial de la Pena*
- *El espacio de aplicación del delito de violencia y resistencia debe operar de manera residual y subsidiaria*

¿El acuerdo plenario garantiza derechos de la persona (imputado y policía)?

Abarca únicamente aquellos actos que mediante amenazas o agresiones físicas rechazan el ius imperium del Estado, representado en el ejercicio de poder, competencias y facultades que la autoridad legalmente ostenta y ejerce. Garantizo el derecho contra aquellos que quieren atentar la vida o la salud de los efectivos policiales.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: DETERMINAR SI LAS AGRAVANTES TIPIFICADAS EN EL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD ATENTAN CONTRA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

¿Qué opina Ud. sobre la interpretación de la norma penal conforme a la Constitución Política y a los principios del Derecho penal?

El objetivo de la protección penal en los actos que constituyen delitos de intimidación y violencia contra la autoridad esta constituido por el poder legitimo que las leyes le otorgan para el debido ejercicio de sus funciones ante terceros.

¿Las agravantes del delito de violencia y resistencia a la autoridad atentan contra el principio de proporcionalidad?

Para cada caso en concreto

6- ¿Cree Ud. que la elevación de las penas en el agravante del delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad puede contribuir a la disminución del delito?

No contribuye a la disminución de delito.

La justificación dada para tal decisión político criminal, fue la necesidad democrática de eliminar toda clase de privilegios legales o de tutela penal para los funcionarios públicos, entre los que se encontraban los policías.

¿En base a la pregunta anterior ¿cuál sería la proporcionalidad de la pena impuesta por el delito de violencia y resistencia a la autoridad?

Es por ello que para sancionar con severidad estos casos se han regulado expresamente circunstancias agravantes específicas en delitos de homicidio y lesiones.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: ESTABLECER SI LOS CRITERIOS FIJADOS POR EL ACUERDO PLENARIO 01-2016 EN LAS AGRAVANTES DEL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD PERJUDICAN LA LABOR POLICIAL.

¿Qué criterio jurídico piensa que se utiliza, cuando se presenta una presunta violencia y resistencia a la autoridad policial en una intervención policial?

Es lesivo que las personas tengan un comportamiento de falta de respeto de agresión a la autoridad -mas aún aun efectivo policial.

Quien es el encargado de velar por la seguridad ciudadana

¿En base a la pregunta anterior. Qué criterios se toma en cuenta para decidir entre las agravantes del delito o lo señalado en el acuerdo plenario N° 1-2016?

En base al fundamento 13. pasando por el triple filtro
1) la adecuación o idoneidad. 2) el de necesidad y
3) proporcionalidad.

Tomare en cuenta el criterio de proporcionalidad.

¿Desde que entró en vigencia el acuerdo plenario N°1-2016, fue una solución para evitar se cometa el delito de violencia y resistencia a la Autoridad policial?

Si, porque este acuerdo estableció que se tenga un criterio más proporcional para la imposición de sanción porque sin este acuerdo era un tema desproporcional.

¿El acuerdo plenario N° 1-2016 perjudica la labor policial al tener conocimiento los intervenidos que por este delito, posiblemente no vayan a la cárcel?

No, ya que igualmente se sancionan a las personas que cometen actos lesivos contra la autoridad, y ya no se sanciona de manera desproporcional.

¿Qué alternativa de solución propondría, para que disminuya la falta de respeto a la autoridad policial en el momento que se realiza una intervención policial?

- Que la misma policía se haga respetar, respetando a los demás y evitando hacer actos de corrupción que perjudican la imagen de la institución.
- Que el servicio Militar sea obligatorio.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Anexo B
Guía de entrevista

Entrevista semiestructurada a los participantes

INSTITUCIÓN:

Pod. Judicial

ENTREVISTADO:

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CARGO:

AROLDO RAMIRO AGUIRRE NUÑEZ
JUEZ
SEXTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

**PREGUNTAS PARA JUECES, FISCALES, ABOGADOS, DOCENTES
UNIVERSITARIOS Y POLICIAS SOBRE EL DELITO DE VIOLENCIA Y
RESISTENCIA A LA AUTORIDAD**

TITULO: "ALCANCES DEL ACUERDO PLENARIO 01-2016 EN EL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE- 2016"

OBJETIVO GENERAL: ANALIZAR EL ALCANCE DEL ACUERDO PLENARIO 01-2016 EN EL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE.

¿Qué opina Ud. sobre el acuerdo plenario N° 1-2016?

Constituye doctrina legal para la correcta aplicación de la agravante contenida en el art. 367 segundo párrafo inciso 5) del Código Penal.

¿Qué aspectos jurídicos se toman en cuenta para la aplicación del acuerdo plenario N°1-2016?

*La proporcionalidad de las penas
La razonabilidad de la sanción
La sobrecriminalización de la ley penal.
La interpretación constitucional de la norma penal.*

¿El acuerdo plenario garantiza derechos de la persona (imputado y policía)?

Del imputado sí, pues enmarca su accionar mediante una sanción proporcional y razonable a las circunstancias, evitando la sobrecriminalización de su conducta. Ello no implica que se desproteja los derechos del policía pues las sanciones persisten en contra del imputado, aunque menos en

OBJETIVO ESPECIFICO 1: DETERMINAR SI LAS AGRAVANTES TIPIFICADAS EN EL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD ATENTAN CONTRA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

¿Qué opina Ud. sobre la interpretación de la norma penal conforme a la Constitución Política y a los principios del Derecho penal?

Toda norma debe interpretarse conforme a la Constitución y los principios del Derecho Penal y en esa labor tienen que estar presentes además de la Constitución, los principios contenidos en los Art. IV y VIII del T. Preliminar del Código Penal.

¿Las agravantes del delito de violencia y resistencia a la autoridad atentan contra el principio de proporcionalidad?

Sí, por cuanto establecen penas superiores al mínimo del delito de homicidio simple por ejemplo; no es concebible que por una resistencia agravada a la autoridad se imponga una pena superior al homicidio por ejemplo.

¿Cree Ud. que la elevación de las penas en el agravante del delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad puede contribuir a la disminución del delito?

No necesariamente; pues la norma penal es la *ultima ratio*, el último instrumento que aplica la sociedad para reprimir las conductas nocivas.

7 ¿En base a la pregunta anterior ¿cuál sería la proporcionalidad de la pena impuesta por el delito de violencia y resistencia a la autoridad?

Debe ser conforme la lesión causada con su agravante específica sin necesidad de crear un nuevo tipo penal. El acuerdo plenario 1-2016/25/11 contribuye a aplicar penas proporcionales.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: ESTABLECER SI LOS CRITERIOS FIJADOS POR EL ACUERDO PLENARIO 01-2016 EN LAS AGRAVANTES DEL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD PERJUDICAN LA LABOR POLICIAL.

¿Qué criterio jurídico piensa que se utiliza, cuando se presenta una presunta violencia y resistencia a la autoridad policial en una intervención policial?

La lesividad; pues se considera sumamente grave que las personas se resistan a las intervenciones policiales incluso agrediendo a los efectivos.

¿En base a la pregunta anterior. Qué criterios se toma en cuenta para decidir entre las agravantes del delito o lo señalado en el acuerdo plenario N° 1-2016?

El criterio de proporcionalidad y razonabilidad de la sanción penal.
El criterio de la interpretación conforme a la Constitución de las normas penales.

¿Desde que entró en vigencia el acuerdo plenario N°1-2016, fue una solución para evitar se cometa el delito de violencia y resistencia a la Autoridad policial?

Si, evidentemente, ello la evitándolo la imposición de sanciones desproporcionadas a los imputado. La solución no solo legal sino educativa, económica y otros.

¿El acuerdo plenario N° 1-2016 perjudica la labor policial al tener conocimiento los intervenidos que por este delito, posiblemente no vayan a la cárcel?

No necesariamente, por que las sanciones persisten, aun cuando sean de menor entidad no implica que no existan o no se aplican.

¿Qué alternativa de solución propondría, para que disminuya la falta de respeto a la autoridad policial en el momento que se realiza una intervención policial?

Educación cívica; instrucción premilitar en los colegios; que la misma policía se haga respetar imponiendo respeto.

2



Anexo B

Guía de entrevista

Entrevista semiestructurada a los participantes

INSTITUCIÓN: MINISTERIO PÚBLICO
OFICINA DE PROMOCIÓN DEL DERECHO
 ENTREVISTADO: FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
 CARGO: _____

**PREGUNTAS PARA JUECES, FISCALES, ABOGADOS, DOCENTES
 UNIVERSITARIOS Y POLICIAS SOBRE EL DELITO DE VIOLENCIA Y
 RESISTENCIA A LA AUTORIDAD**

TITULO: "ALCANCES DEL ACUERDO PLENARIO 01-2016 EN EL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE- 2016"

OBJETIVO GENERAL: ANALIZAR EL ALCANCE DEL ACUERDO PLENARIO 01-2016 EN EL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE.

¿Qué opina Ud. sobre el acuerdo plenario N° 1-2016?

CONSIDERO QUE ES ACERTADO POR
 QUE ANTES DEL ACUERDO SE
 COMETIAN INJUSTICIAS
 COMO POR EJEMPLO PENAS
 PENAS E FUGAS DE PASAJE
 POR BOTAR LA BORRA DE UN POLICIA

¿Qué aspectos jurídicos se toman en cuenta para la aplicación del acuerdo plenario N° 1-2016?

LOS ASPECTOS JURIDICOS DE LAS
 PENAS ANTES PARA TRATARSE
 DE POLICIAS EN CASOS DE
 FUGA DE JUSTICIA

¿El acuerdo plenario garantiza derechos de la persona (imputado y policía)?

SI GARANTIZA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS, YA QUE LOS POLICIAS HACIAN USO ABUSIVO DEL DERECHO SABIENDO CAS PENAS SE VERA QUE LE APLICABAN A LOS CIUDADANOS

OBJETIVO ESPECIFICO 1: DETERMINAR SI LAS AGRAVANTES TIPIFICADAS EN EL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD ATENTAN CONTRA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

¿Qué opina Ud. sobre la interpretación de la norma penal conforme a la Constitución Política y a los principios del Derecho penal?

LAS NORMAS EXISTEN PARA LA CONVIVENCIA PACIFICA DE SUS CIUDADANOS Y LA PENA DEBE SER PROPORCIONAL A LA AFECTACION DEL BIEN JURIDICO PROTEGIDO

¿Las agravantes del delito de violencia y resistencia a la autoridad atentan contra el principio de proporcionalidad?

NO ATENTAN CONTRA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD AL CONTRARIAR AFINZADO DICHO PRINCIPIO

¿Cree Ud. que la elevación de las penas en el agravante del delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad puede contribuir a la disminución del delito?

LAG PENAS MAS SEVERAS
NUNCA HAN CONTRIBUIDO
A LA DISMINUCION DE LA
FANTIAAD DE DELITOS
POR LO QUE AUMENTAR LAS
PENAS NO ES ADECUADO

¿En base a la pregunta anterior ¿cuál sería la proporcionalidad de la pena impuesta por el delito de violencia y resistencia a la autoridad?

TENDRIAN QUE SER PENAS
SU S PENIDIAS, SALVO LOS
CASOS DE LESIONES GRA
VES CONTRA LOS POLICIAS

OBJETIVO ESPECIFICO 2: ESTABLECER SI LOS CRITERIOS FIJADOS POR EL ACUERDO PLENARIO 01-2016 EN LAS AGRAVANTES DEL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD PERJUDICAN LA LABOR POLICIAL.

¿Qué criterio jurídico piensa que se utiliza, cuando se presenta una presunta violencia y resistencia a la autoridad policial en una intervención policial?

SE TRATA DE QUE LAS
PENAS SEAN PROPORCIONALES
LES A LOS DELITOS COME
TIDOS, Y NO PERJUDICA
LA LABOR POLICIAL

¿En base a la pregunta anterior. Qué criterios se toma en cuenta para decidir entre las agravantes del delito o lo señalado en el acuerdo plenario N° 1-2016?

QUE PARA QUE SEA AGRUA
NTE SE TIENE QUE TOMAR
EN CUENTA EL ASPECTO
SUBJETIVO DEL CIUDADANO
EN SU COMPORTAMIENTO AL
MOMENTO DE LA INTERVEN
CION POLICIAL.

¿Desde que entró en vigencia el acuerdo plenario N°1-2016, fue una solución para evitar se cometa el delito de violencia y resistencia a la Autoridad policial?

EL ACUERDO PLENARIO
NO ES PARA MINIMIZAR LA CO
MISION DE DELITO ES PARA
ADEPTAR ACUERDOS SO
BRE LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENAL

¿El acuerdo plenario N° 1-2016 perjudica la labor policial al tener conocimiento los intervenidos que por este delito, posiblemente no vayan a la cárcel?

NO DEJA JUDICIA LA LABOR
DE LA POLICIA

¿Qué alternativa de solución propondría, para que disminuya la falta de respeto a la autoridad policial en el momento que se realiza una intervención policial?

QUE LOS POLICIAS TRATEM
CON CORTESIA Y RESPETO
A LOS CIUDADANOS Y ADICION
ALMENTE DEVIDAN CURSOS
DE PSICOLOGOS ESPECIALIZADA
DES PARA ACTUAR ADECUADA
MENTE.

FA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FA

Anexo B
Guía de entrevista

Entrevista semiestructurada a los participantes

INSTITUCIÓN:

MINISTERIO PÚBLICO

ENTREVISTADO:

DIVISIÓN N.º 1 BASES REALES

CARGO:

FISCAL ADJUNTO PREVENCIÓN

PREGUNTAS PARA JUECES, FISCALES, ABOGADOS, DOCENTES
UNIVERSITARIOS Y POLICIAS SOBRE EL DELITO DE VIOLENCIA Y
RESISTENCIA A LA AUTORIDAD

TÍTULO: "ALCANCES DEL ACUERDO PLENARIO 01-2016 EN EL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE- 2016"

OBJETIVO GENERAL: ANALIZAR EL ALCANCE DEL ACUERDO PLENARIO 01-2016 EN EL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE.

¿Qué opina Ud. sobre el acuerdo plenario N° 1-2016?

MUY BUENO

¿Qué aspectos jurídicos se toman en cuenta para la aplicación del acuerdo plenario N°1-2016?

SE HACE APLICACION INTEGRAL DEL DERECHO PENAL QUE NOS REGULA.

¿El acuerdo plenario garantiza derechos de la persona (imputado y policía)?

NO GARANTIZA, NOS DA OLCIONES PARA
UNA MEJOR APLICACIÓN DE LAS NORMAS
SOBRE CADA CASO CONCRETO

OBJETIVO ESPECIFICO 1: DETERMINAR SI LAS AGRAVANTES TIFICADAS EN EL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD ATENTAN CONTRA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

¿Qué opina Ud. sobre la interpretación de la norma penal conforme a la Constitución Política y a los principios del Derecho penal?

Que, ~~de~~ en tanto el código penal prevé
una interpretación ceptiva del Derecho.

¿Las agravantes del delito de violencia y resistencia a la autoridad atentan contra el principio de proporcionalidad?

Que, no, por cuanto el código penal
TAMBIEN REGULA LAS ATENUANTES y
EL DERECHO PENAL,

¿Cree Ud. que la elevación de las penas en el agravante del delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad puede contribuir a la disminución del delito?

Dece, NO

¿En base a la pregunta anterior ¿cuál sería la proporcionalidad de la pena impuesta por el delito de violencia y resistencia a la autoridad?

QU, DE LA INTERPRETACIÓN INTEGRAL
RELACION SE PUEDE DEDUCIR Y SEGUN
EL CASO CON CREDITO

OBJETIVO ESPECIFICO 2: ESTABLECER SI LOS CRITERIOS FIJADOS POR EL ACUERDO PLENARIO 01-2016 EN LAS AGRAVANTES DEL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD PERJUDICAN LA LABOR POLICIAL.

¿Qué criterio jurídico piensa que se utiliza, cuando se presenta una presunta violencia y resistencia a la autoridad policial en una intervención policial?

EL POLICIA NINGUNA SOLO INTERVIENE SI
ES FISCALANTE, EL FISCAL LO HACE
CON UNA INTERPRETACIÓN INTEGRAL Y
SISTEMATICO DE LA NORMA CON EL
DERECHO PENAL

¿En base a la pregunta anterior. Qué criterios se toma en cuenta para decidir entre las agravantes del delito o lo señalado en el acuerdo plenario N° 1-2016?

- Principios de legalidad, Proporcionalidad
y humanidad.

¿Desde que entró en vigencia el acuerdo plenario N°1-2016, fue una solución para evitar se cometa el delito de violencia y resistencia a la Autoridad policial?

Res, NO -

¿El acuerdo plenario N° 1-2016 perjudica la labor policial al tener conocimiento los intervenidos que por este delito, posiblemente no vayan a la cárcel?

Res, NO.

¿Qué alternativa de solución propondría, para que disminuya la falta de respeto a la autoridad policial en el momento que se realiza una intervención policial?

Mayor Educacion.

¿El acuerdo plenario garantiza derechos de la persona (imputado y policía)?

Considero que sí. Pues por un lado el imputado recibe una condena determinada proporcionalmente al hecho imputado. Y respecto al Policía que el hecho sobre el cual ha sido víctima recibe una sanción penal.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: DETERMINAR SI LAS AGRAVANTES TIPIFICADAS EN EL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD ATENTAN CONTRA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

¿Qué opina Ud. sobre la interpretación de la norma penal conforme a la Constitución Política y a los principios del Derecho penal?

Considero que toda norma debe ser interpretada a la luz de nuestra carta magna "la Constitución" - por ser la base de toda norma y de acuerdo a los principios del derecho penal que es una fuente normativa, en este caso respecto del acuerdo plenario { Principio de legalidad.

¿Las agravantes del delito de violencia y resistencia a la autoridad atentan contra el principio de proporcionalidad?

Considero que no. ya que ahora es el juez quien determina la pena e impone en el delito en cuestión, tomando en cuenta este acuerdo plenario.

¿Cree Ud. que la elevación de las penas en el agravante del delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad puede contribuir a la disminución del delito?

Siempre he pensado que la solución a un problema no es el incremento de las penas. El tiempo lo está demostrando. Por ejemplo se creó el delito de feminicidio para disminuir lo actos de violencia y muerte a la mujer y esto más ha pasado sin las disminuido estos actos. Por el contrario se han acrecentado.

¿En base a la pregunta anterior ¿cuál sería la proporcionalidad de la pena impuesta por el delito de violencia y resistencia a la autoridad?

Que la cuantificación de la pena dependa del caso en concreto. Si el hecho genera una lesión leve o grave - si es menor grave - la pena será baja si la lesión causada es grave - será más la pena. También se tiene antecedentes o reincidencia.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: ESTABLECER SI LOS CRITERIOS FIJADOS POR EL ACUERDO PLENARIO 01-2016 EN LAS AGRAVANTES DEL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD PERJUDICAN LA LABOR POLICIAL.

¿Qué criterio jurídico piensa que se utiliza, cuando se presenta una presunta violencia y resistencia a la autoridad policial en una intervención policial?

Quien es el sujeto activo, sujeto pasivo - el tipo de intervención - el dolo preterito - el tipo de lesión causada al agente policial.

9 ¿En base a la pregunta anterior. Qué criterios se toma en cuenta para decidir entre las agravantes del delito o lo señalado en el acuerdo plenario N° 1-2016?

El criterio que se debe tener el hecho visto al agente o víctima {Policia}.

¿Desde que entró en vigencia el acuerdo plenario N°1-2016, fue una solución para evitar se cometa el delito de violencia y resistencia a la Autoridad policial?

... Considero que no - porque el acuerdo plenario - a criterio personal - se realizó con la finalidad de evitar sanciones desproporcionadas al hecho cometido.

¿El acuerdo plenario N° 1-2016 perjudica la labor policial al tener conocimiento los intervenidos que por este delito, posiblemente no vayan a la cárcel?

... Considero que la labor del policía siempre se verá perjudicada debido a la mala imagen que tienen, el cual ha contribuido que se le pierda respeto y autoridad y si a su vez se le suma este acuerdo plenario - pone en desventaja a los efectivos policiales que se cumplen la norma y respetan su institución.

¿Qué alternativa de solución propondría, para que disminuya la falta de respeto a la autoridad policial en el momento que se realiza una intervención policial?

... Considero que se debería realizar campañas de promoción - que los filtros de selección al personal policial sea más riguroso - que se haga una reforma a la curricula de formación policial - y que los hechos que se presenten de actos de violencia contra la autoridad policial, se sancione no solo tomando en cuenta los Uniones Salariales, sino también el hecho en su conjunto.



Anexo B

Guía de entrevista

Entrevista semiestructurada a los participantes

INSTITUCIÓN:

ENTREVISTADO:

MG. ELIAS G. CHAVEZ RODRIGUEZ

CARGO:

DOCENTE

**PREGUNTAS PARA JUECES, FISCALES, ABOGADOS, DOCENTES
UNIVERSITARIOS Y POLICIAS SOBRE EL DELITO DE VIOLENCIA Y
RESISTENCIA A LA AUTORIDAD**

TITULO: "ALCANCES DEL ACUERDO PLENARIO 01-2016 EN EL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE- 2016"

OBJETIVO GENERAL: ANALIZAR EL ALCANCE DEL ACUERDO PLENARIO 01-2016 EN EL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE.

¿Qué opina Ud. sobre el acuerdo plenario N° 1-2016?

El mencionado A/P versa sobre las acciones de violencia activa y violenta, en contra de la autoridad siempre y cuando se merezca y posibilidad sea menor a otras acciones pender.

¿Qué aspectos jurídicos se toman en cuenta para la aplicación del acuerdo plenario N°1-2016?

Se toman en cuenta el fin de proporcionalidad de la posibilidad y el principio de limitación

¿El acuerdo plenario garantiza derechos de la persona (imputado y policía)?

Si garantiza los derechos de la persona sea este policía o imputado

OBJETIVO ESPECIFICO 1: DETERMINAR SI LAS AGRAVANTES TIPIFICADAS EN EL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD ATENTAN CONTRA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

¿Qué opina Ud. sobre la interpretación de la norma penal conforme a la Constitución Política y a los principios del Derecho penal?

La interpretación de la Norma debe de realizarse de un sentido teleológico y sistemático, bajo los principios de legalidad y certeza; por otro lado en forma proporcional

¿Las agravantes del delito de violencia y resistencia a la autoridad atentan contra el principio de proporcionalidad?

No atentan el principio de proporcionalidad, ya sea en virtud del principio de legalidad (lex scripta) y (lex praevia) deben estar dada agravación a la norma en cuestión.

¿Cree Ud. que la elevación de las penas en el agravante del delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad puede contribuir a la disminución del delito?

De ninguna manera el aumento de la pena produce una disminución de la acción delictiva. Tal como lo señala Juntas Jackobs

¿En base a la pregunta anterior ¿cuál sería la proporcionalidad de la pena impuesta por el delito de violencia y resistencia a la autoridad?

La proporcionalidad de la pena se aplica en virtud del grado de participación de los autores. Art 24, 25 y 26 cp.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: ESTABLECER SI LOS CRITERIOS FIJADOS POR EL ACUERDO PLENARIO 01-2016 EN LAS AGRAVANTES DEL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD PERJUDICAN LA LABOR POLICIAL.

¿Qué criterio jurídico piensa que se utiliza, cuando se presenta una presunta violencia y resistencia a la autoridad policial en una intervención policial?

El criterio que debe de utilizarse en estos casos es el causalidad, (causa - efecto)

9 ¿En base a la pregunta anterior. Qué criterios se toma en cuenta para decidir entre las agravantes del delito o lo señalado en el acuerdo plenario N° 1-2016?

Los criterios que deben tomarse presente deber ser objetivos y subjetivos, con relación a los delitos contra la vida el cuerpo y la salud.

¿Desde que entró en vigencia el acuerdo plenario N°1-2016, fue una solución para evitar se cometa el delito de violencia y resistencia a la Autoridad policial?

Si en parte.

¿El acuerdo plenario N° 1-2016 perjudica la labor policial al tener conocimiento los intervenidos que por este delito, posiblemente no vayan a la cárcel?

No, ya que si el delito es grave se aplica lo dispuesto en el artículos 121 y 122 del Código penal

¿Qué alternativa de solución propondría, para que disminuya la falta de respeto a la autoridad policial en el momento que se realiza una intervención policial?

elevar el nivel de cultura tanto de la población como de los integrantes de la policía nacional.

P2



Anexo B
Guía de entrevista
Entrevista semiestructurada a los participantes

INSTITUCIÓN:

PNP.

ENTREVISTADO:

Katherin Zinder Cahuá Tamariz.

CARGO:

SG PNP. (Oficina de Disciplina de la IG PNP).

PREGUNTAS PARA JUECES, FISCALES, ABOGADOS, DOCENTES
UNIVERSITARIOS Y POLICIAS SOBRE EL DELITO DE VIOLENCIA Y
RESISTENCIA A LA AUTORIDAD

TITULO: "ALCANCES DEL ACUERDO PLENARIO 01-2016 EN EL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE- 2016"

OBJETIVO GENERAL: ANALIZAR EL ALCANCE DEL ACUERDO PLENARIO 01-2016 EN EL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE.

¿Qué opina Ud. sobre el acuerdo plenario N° 1-2016?

Opino que el Acuerdo Plenario N° 1-2016 / CIJ-116 materia de análisis, brinda una verdadera racionalidad jurídica a la norma toda vez que establece lineamientos imperativos con la finalidad de salvaguardar el bien jurídico en la configuración del delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad.

¿Qué aspectos jurídicos se toman en cuenta para la aplicación del acuerdo plenario N°1-2016?

Para la aplicación del Acuerdo Plenario N°1-2016 se debe tener un juicio valorativo entre el supuesto normativo y el hecho contemplado. Teniendo en cuenta los aspectos jurídicos como el principio de Proporcionalidad, Toda vez que el sistema penal está sujeto a la Constitución Política del Perú bajo los principios de legalidad, lesividad y culpabilidad).

¿El acuerdo plenario garantiza derechos de la persona (imputado y policía)?

Según el acuerdo Plenario N.º 01-2016/CJ-116 garantiza los derechos tanto del imputado como del efectivo policial, toda vez que este Pronunciamiento tiene como finalidad analizar el delito de violencia y resistencia a la autoridad y de establecer lineamientos imperativos como precedente vinculante para todos los magistrados de nuestro país.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: DETERMINAR SI LAS AGRAVANTES TIPIFICADAS EN EL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD ATENTAN CONTRA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

¿Qué opina Ud. sobre la interpretación de la norma penal conforme a la Constitución Política y a los principios del Derecho penal?

Opino que la interpretación de los artículos 366º y 367º del Código penal, en su aplicación deberían de estar sujetas al principio de proporcionalidad toda vez que esta no solo se compone de normas sino que deben de coexistir con el respeto a los derechos fundamentales de la persona conforme lo prescribe la Constitución Política del Perú.

¿Las agravantes del delito de violencia y resistencia a la autoridad atentan contra el principio de proporcionalidad?

No atentan contra el principio toda vez que dicha forma agravada abarca únicamente aquellos actos que mediante amenazas o agresiones físicas rechazan el ius imperium del Estado, representado en el ejercicio de poder, competencias y facultades que ella legalmente ostenta y ejerce. Es así que las sanciones que corresponden de este delito deben de ser menores toda vez que no atentan contra la vida el cuerpo y la salud de los efectivos policiales.

¿Cree Ud. que la elevación de las penas en el agravante del delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad puede contribuir a la disminución del delito?

Si puede contribuir a la disminución del delito de manera parcial, pero no total, ya que la conducta de la persona va más allá, que la elevación de las penas en el agravante del delito de Violencia y Resistencia a la autoridad toda vez que hace falta medidas preventivas por parte del estado y de la PNP, para que no ocurran este tipo de actos.

¿En base a la pregunta anterior ¿cuál sería la proporcionalidad de la pena impuesta por el delito de violencia y resistencia a la autoridad?

La proporcionalidad de la pena impuesta por el delito de violencia y resistencia a la autoridad deberá de residir en la evaluación de los lineamientos imperativos propuestos por el presente acuerdo plenario ya que las amenazas verbales o agresiones físicas menores objeto de sanción o punibilidad ^{menor} mayor que aquellos en los que el agente provoque la muerte o genere lesiones graves.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: ESTABLECER SI LOS CRITERIOS FIJADOS POR EL ACUERDO PLENARIO 01-2016 EN LAS AGRAVANTES DEL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD PERJUDICAN LA LABOR POLICIAL.

¿Qué criterio jurídico piensa que se utiliza, cuando se presenta una presunta violencia y resistencia a la autoridad policial en una intervención policial?

El criterio jurídico que se utiliza es el principio de proporcionalidad, toda vez que este debe de estar sujeto a los principios estipulados en la Constitución Política del Perú en salvaguarda de los derechos fundamentales.

¿En base a la pregunta anterior. Qué criterios se toma en cuenta para decidir entre las agravantes del delito o lo señalado en el acuerdo plenario N° 1-2016?

Que la conducta de la persona debe de estar regulado de manera proporcional a la norma, respetando los derechos fundamentales de la persona.

¿Desde que entró en vigencia el acuerdo plenario N°1-2016, fue una solución para evitar se cometa el delito de violencia y resistencia a la Autoridad policial?

No fue una solución para evitar que se cometa delito de violencia y resistencia a la autoridad policial ya que esto se ha convertido en un actuar común y cotidiano de la persona, de no respetar la autoridad policial en el cumplimiento de las funciones.

¿El acuerdo plenario N° 1-2016 perjudica la labor policial al tener conocimiento los intervenidos que por este delito, posiblemente no vayan a la cárcel?

No perjudica la labor policial, toda vez que el ciudadano debe conocer sus derechos y obligaciones ya que la penalidad para los casos de violencia y resistencia a la autoridad se evaluarán de manera independiente.

Lo que esto se configurara como delito o falta.

¿Qué alternativa de solución propondría, para que disminuya la falta de respeto a la autoridad policial en el momento que se realiza una intervención policial?

Propondría medidas preventivas; como campañas educativas para buscar el acercamiento entre el ciudadano y el policía, capacitación para el personal PSP, no solo normativo sino también en técnicas de persuasión, y de procedimientos operativos policiales, que tanto ciudadano y policía conozcan sus derechos y obligaciones.

21



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Anexo B

Guía de entrevista

Entrevista semiestructurada a los participantes

INSTITUCIÓN: DIRECCION DE TRANSITO , TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU.

ENTREVISTADO: Magister, MARCIAL ASPAJO GUERRA

CARGO: ASESOR LEGAL

**PREGUNTAS PARA JUECES, FISCALES, ABOGADOS, DOCENTES
UNIVERSITARIOS Y POLICIAS SOBRE EL DELITO DE VIOLENCIA Y
RESISTENCIA A LA AUTORIDAD**

TITULO: "ALCANCES DEL ACUERDO PLENARIO 01-2016 EN EL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE- 2016"

OBJETIVO GENERAL: ANALIZAR EL ALCANCE DEL ACUERDO PLENARIO 01-2016 EN EL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE.

¿Qué opina Ud. sobre el acuerdo plenario N° 1-2016?

El Acuerdo Plenario N° 1-2016, se dio como consecuencia de la presión mediática y política, por un hecho que fue de público conocimiento, por el accionar de una ciudadana en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chavez", y la intervención directa del Presidente de la Republica de ese entonces; en tal sentido, el mencionado Acuerdo Plenario, no estaría acorde con el Estado de Derecho Constitucional que debe regir en nuestro Estado Peruano, toda vez que, según el Art. 38° de la Constitución Política del Estado todos estamos en la obligación de cumplir el mandato constitucional y las leyes de nuestros sistema jurídico.

¿Qué aspectos jurídicos se toman en cuenta para la aplicación del acuerdo plenario N°1-2016?

En el Acuerdo Plenario se toma, el aspecto jurídico, en el sentido que toda norma penal debe interpretarse desde la Constitución Política y los Principios del Derecho Penal, es decir que los operadores jurídicos, debe cumplir sus funciones prefiriendo las normas constitucionales; lo que implica que en Derecho Penal el Juez Penal debe incidir en la aplicación del Principio de Proporcionalidad.

¿El acuerdo plenario garantiza derechos de la persona (imputado y policía)?

En el Delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad lo que se protege es el Principio de Autoridad en que esta investido todo funcionario o servidor de la Administración Pública, en ese sentido, lo decidido en el Acuerdo Plenario protege, más los derechos de la persona que la función policial que realiza el Policía Nacional.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: DETERMINAR SI LAS AGRAVANTES TIPIFICADAS EN EL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD ATENTAN CONTRA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

¿Qué opina Ud. sobre la interpretación de la norma penal conforme a la Constitución Política y a los principios del Derecho penal?

En un Estado democrático como el Perú, toda norma sea cual sea la especialidad debe interpretarse conforme a la Constitución Política, los Principios del Derecho Penal tiene su origen en la constitución Política; debe tenerse presente que la constitución contiene valores y principios que orientan a aplicar la norma penal.

¿Las agravantes del delito de violencia y resistencia a la autoridad atentan contra el principio de proporcionalidad?

El agravante en el Delito de Violencia de Resistencia a la autoridad, no contraviene el Principio de Proporcionalidad, toda vez que si pretendemos proteger el Principio de Autoridad en la Administración Pública, constitucionalmente debe aplicarse el Sub Principio de Ponderación es decir el Juez debe ponderar el Principio de Autoridad conforme al Art. 38 de la constitución Política, frente a los derechos de algunas personas que pretenden hacer valer un derecho lícito o ilícito haciendo uso de la violencia, atentando con la integridad física de la persona de la autoridad policial u otra autoridad en el ejercicio de sus funciones.

¿Cree Ud. que la elevación de las penas en el agravante del delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad puede contribuir a la disminución del delito?

Si, por el rol u objetivo de la ley penal que es de carácter preventivo, el agravante abstiene a cualquier persona o personas que pretendan obtener o reclamar un derecho haciendo uso de la fuerza, ejerciendo la violencia contra las autoridades que están en el lugar de los hechos ejerciendo sus funciones.

¿En base a la pregunta anterior ¿cuál sería la proporcionalidad de la pena impuesta por el delito de violencia y resistencia a la autoridad?

Lo Establecido en el Código Penal, Art. 367 que establece no menor de ocho ni mayor de doce años, me parece proporcional la pena que debe imponerse a cualquier persona o personas que emplean la violencia contra la autoridad policial y otras autoridades en el ejercicio de sus funciones.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: ESTABLECER SI LOS CRITERIOS FIJADOS POR EL ACUERDO PLENARIO 01-2016 EN LAS AGRAVANTES DEL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD PERJUDICAN LA LABOR POLICIAL.

¿Qué criterio jurídico piensa que se utiliza, cuando se presenta una presunta violencia y resistencia a la autoridad policial en una intervención policial?

El aspecto jurídico utilizado en el Acuerdo Plenario, es la identificación de los bienes jurídicos vulnerados o agraviados, en la persona de la autoridad policial, en el extremo de sufrir la muerte, es decir que las personas debería ser procesados por los Delitos Contra la Vida el Cuerpo y la Salud: Homicidio, y aplicando el Principio de Concurso real podría sumarse las penas a imponerse en el Delito indicados, es por eso que se en el Acuerdo Plenario se ha precisado que el agravante seria ocasionar lesiones graves.

¿En base a la pregunta anterior. Qué criterios se toma en cuenta para decidir entre las agravantes del delito o lo señalado en el acuerdo plenario N° 1-2016?

Conforme a la respuesta anterior, los criterios que se tomaron en cuenta en el Acuerdo Plenario, es la identificación de bienes jurídicos ante los hechos de violencia y resistencia a la autoridad, señalándose específicamente que el agravante seria cuando se ocasiona lesiones graves.

10 ¿Desde que entró en vigencia el acuerdo plenario N°1-2016, fue una solución para evitar se cometa el delito de violencia y resistencia a la Autoridad policial?

Respecto al uso de violencia con lesiones graves contra la autoridad policial no se ha registrados hechos como lo ocurrido en el Desalojo del mercado de la Parada; pero sin embargo, las otras formas y circunstancias de resistir la intervención policial continúan.

¿El acuerdo plenario N° 1-2016 perjudica la labor policial al tener conocimiento los intervenidos que por este delito, posiblemente no vayan a la cárcel?

Si perjudica, conforme a la respuesta de la primera pregunta, el Acuerdo Plenario se dio por una presión mediática y política, es decir con lo establecido en el Acuerdo Plenario se debilita la autoridad del policía en el ejercicio de sus funciones, por cuanto el ciudadano sobre todo el de nivel económico más elevado va volver en incurrir en los insultos y agresiones leves contra el policía en el ejercicio de sus funciones.

¿Qué alternativa de solución propondría, para que disminuya la falta de respeto a la autoridad policial en el momento que se realiza una intervención policial?.

La solución ya está previsto en el Agravante señalado en el Artículo 367, pero sin embargo, debe tenerse presente que la autoridad policial debe ejercer sus funciones con tino, sin caer en la provocación del intervenido.



MARCIAL ASPAÑO GUERRA
ABOGADO
REG. C.A.C. N° 6295

Anexo 9
Resolución de audiencia única de indicación del proceso inmediato

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
SEGUNDO JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

EXPEDIENTE	: 0387-2016-0-0901-JR-PE-02
JUEZ	: Rurik Jurqi Medina Tapia.
ESPECIALISTA AUD.	: Zobeida Alexandra Tejada Ortega.
MINISTERIO PÚBLICO	: Segunda Fiscalía Provincial Mixta de los Olivos
IMPUTADOS	: PEÑA CCENTA ARMANDO JESUS
DELITO	: Violencia y Resistencia a la Autoridad
AGRAVIADO	: Jorge Luis Aguilar Torres

INDICE DE REGISTRO DE
AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

I. INTRODUCCIÓN:

En Independencia, siendo las 15:00 horas del día 08.02.2016, en la Sala de Audiencias N° 08 de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, dirige el Magistrado Rurik Jurqi Medina Tapia, Juez del Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria de Lima norte, para realizar la audiencia única de incoación del proceso inmediato en el proceso N° 150-2016-0, seguidos contra PEÑA CCENTA ARMANDO JESUS, por delito Contra la Administración Pública -VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD en la modalidad de Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de su función agravado- tipificado en el artículo 366° del Código Penal – tipo base-, concordado con las agravantes del artículo 367° segundo párrafo incisos 3) del mismo Código Penal, en agravio del Estado y del Efectivo Policial Jorge Luis Aguilar Torres.

Se deja constancia que la audiencia será registrada mediante audio, cuya grabación demostrará el modo como se desarrollará la presente audiencia conforme así lo establece el inciso 2), del artículo 361° del Código Procesal Penal, pudiendo acceder a la copia de dicho registro, por tanto se solicita procedan oralmente a identificarse para que conste en el registro, y se verifique la presencia de los intervinientes convocados a esta audiencia.

II. ACREDITACIÓN: 01:25 hrs.

MINISTERIO PÚBLICO: JULIO CESAR MAYTA PALIAN, Fiscal Adjunto al Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte.

Casilla electrónica : N° 31561

Teléfono : 5223630 anx 1214

PROCURADOR PUBLICO: RENGIFO TORRES CHRISTIAN LUIS Procurador público del Ministerio del Interior

Registro CAC : 7783

Domjilio procesal : Jr. Bolognesi N° 125 tercer piso Miraflores

Casilla electrónica : 583

 **PODER JUDICIAL**
RURIK JURQI MEDINA TAPIA
JUEZ TITULAR
SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

 **PODER JUDICIAL**
ZOBAYDA ALEXANDRA TEJADA ORTEGA
ESPECIALISTA AUDICIAL
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE